

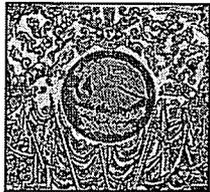
CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

- 2** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo sobre once iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Nacional de Procedimientos Penales
- 69** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo sobre dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; abroga la Ley de Seguridad Interior; y expide la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública
- 111** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social
- 125** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o. y cuadragésimo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 141** De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 161** 34. De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9o. y 20 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos

Anexo V-4

Jueves 12 de diciembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo, de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

En el *apartado*: **D. Acuerdo**, se describen los razonamientos sobre la materia de la Iniciativa con los que se considera sustancialmente el sentido negativo del presente Dictamen.

A. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan al este Dictamen.

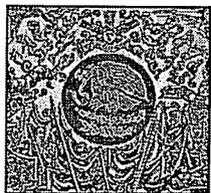
I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2018, el *diputado Jorge Álvarez Máynez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-6-3367**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-015-18** del índice consecutivo.

II. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 06 de junio de 2018, se recibió del *CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA*, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Sexta, Número 10667, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 272, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.

² Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de Colima. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11452 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 6 de junio del 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

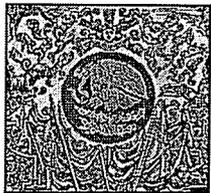
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-764**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se remitiera a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-030-18** del índice consecutivo.

III. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, los diputados *Juan Romero Tenorio* y *Alfredo Basurto Román*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-1022**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se remitiera a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-034-18** del índice consecutivo.

IV. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 04 de octubre de 2018, la diputada *María Lucero Saldaña Pérez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el

³ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Diputados Juan Romero Tenorio y Alfredo Basurto Román, Morena. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11558 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 13 de junio del 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

que se reforman los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-7-37**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen y a la Comisión de Justicia, para opinión", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-088-18** del índice consecutivo.

V. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre 2018, la diputada Abelina López Rodríguez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-134**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 05 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-128-188** del índice consecutivo.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada María Lucero Saldaña Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Séptima, Número 270, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja s/F, Libro s/L, LD s/LD, Ciudad de México, a 04 de octubre de 2018.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Abelina López Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 842, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 035, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

VI. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2018, el diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

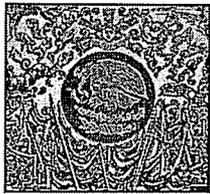
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-161**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 9 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-142-18** del índice consecutivo.

VII. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2018, el diputado *Felipe Fernando Macías Olvera*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-185**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 16 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-147-18** del índice consecutivo.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (En materia de delito con prisión preventiva oficiosa). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 997, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 041, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2018.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1037, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 044, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

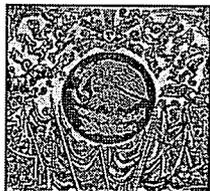
VIII. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, el diputado *Víctor Manuel Pérez Díaz*, presentó iniciativa, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, la iniciativa fue suscrita por el Diputado *Juan Carlos Muñoz Márquez* y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-200**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 23 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-169-18** del índice consecutivo.

IX. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de diciembre de 2018, el diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de delitos con prisión preventiva oficiosa para hechos de corrupción, robo de hidrocarburos y de tipo electoral.⁹

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, y suscrita por el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1205, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 055, Libro X, LD 520, Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (EN MATERIA DE DELITO CON PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA PARA HECHOS DE CORRUPCIÓN, ROBO DE HIDROCARBUROS Y DE TIPO ELECTORAL). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Sexta, Número 1288, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 058, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0206**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 05 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-175-18** del índice consecutivo.

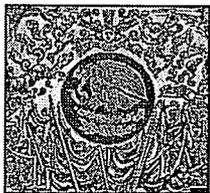
X. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de diciembre de 2018, la diputada *Silvia Lorena Villavicencio*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-214**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-179-18** del índice consecutivo.

XI. En Sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2019, la diputada *Martha Elisa González Estrada* y diputados integrantes, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1379, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 60, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018.

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 1379, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 60, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

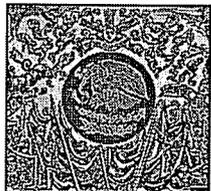
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-378**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de diciembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-204-18** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En este apartado se exponen la problemática, las premisas fundamentales, la finalidad, un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva.

I. Respecto a la iniciativa del diputado *Jorge Álvarez Máynez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, que reforma los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se funda esta iniciativa, de acuerdo al proponente, es la falta de confianza de la sociedad mexicana en las instituciones de seguridad pública y en la procuración e impartición de justicia. Lo anterior se deriva de la falta de transparencia, rendición de cuentas y resultados a la sociedad. El Estado, generó una política criminal como cimiento, en donde la prisión se estableció como la respuesta pertinente a las conductas antisociales. No obstante, el uso abusivo de la prisión preventiva dio como resultado la sobrepoblación y hacinamiento del sistema penitenciario. Lo anterior, ha provocado un déficit en los programas de reinserción de las personas a la sociedad como sujetos productivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

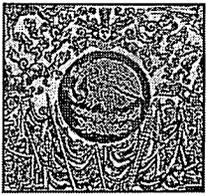
El eje fundamental de ésta iniciativa tiene soporte en los datos duros que refiere el proponente de la iniciativa de mérito, a saber:

“En 2016 la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó que México cuenta con 130 prisiones estatales, 21 centros federales de máxima seguridad y 3 prisiones militares, con una población carcelaria de aproximadamente 247,000 presos; y, en su mayoría, el sistema penitenciario presenta deficiencias graves que van desde sobrepoblación hasta el autogobierno”.¹²

La situación actual del sistema penitenciario mexicano, de acuerdo al proponente, es deplorable; los presos viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación tales, que violan los derechos humanos. La autoridad no logra controlar ni sobreponerse a la voluntad de los presos, por lo que se crean formas de autogobierno o cogobierno, y, por tanto, en vez de servir como centros de readaptación y promover la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos., éstos, funcionan como núcleos de formación para criminales. Se debe entender que la encarcelación masiva no es la solución a los problemas estructurales de marginación, pobreza y falta de oportunidades, detonadores de la violencia.

Esta iniciativa, tiene como objetivo incidir en el problema de la sobrepoblación en los penales y sus consecuencias. Propone eliminar la prisión preventiva automática, así como los delitos inexcusables. Tendrá que ser el juez quien solicite la sanción preventiva oficiosa a partir de la evaluación de las circunstancias concretas de cada caso, tomando en cuenta el riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o el riesgo para la víctima o la sociedad, y no en función del delito imputado.

¹² Citado en la iniciativa de mérito. Zepeda Lecuona, Guillermo, ¿Cuánto cuesta la prisión sin condena? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México, Open Society Institute, 2009 Monterrey, NL. Disponible en: http://ijpp.mx/images/Costos%20Mexico_Final.pdf



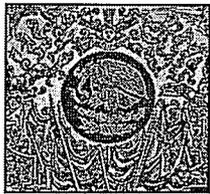
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma los artículos 18 artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>	<p>Artículo 18. Sólo por causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

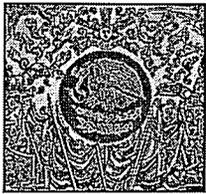


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.</p>

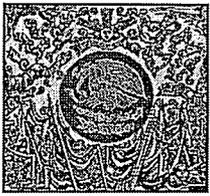


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** la fracción el párrafo primero del artículo 18 y el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18. Sólo por **causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

...

...

...

...

...

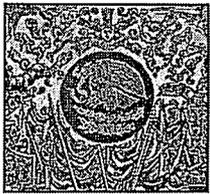
...

...

...

Artículo 19.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

...

...

...

...

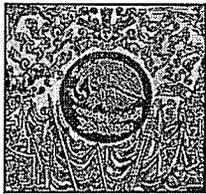
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

II. Respecto a la iniciativa del CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

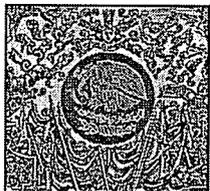
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Esta iniciativa basa su problemática en la relación de la violencia con el tráfico y la proliferación de armas. A decir del proponente, estos elementos, representan un factor esencial en el crecimiento de la inseguridad y el repunte de los índices delictivos. En el país, se ha incrementado la entrada de manera ilegal de alrededor de 2000 armas por día, generando un ambiente de inseguridad y de impunidad.

La premisa principal de la iniciativa en comento sostiene que en la Carta Magna y en la Ley Federal de la materia en cuestión, actualmente, se establece que se pueden poseer armas en el domicilio legalmente reconocido como medio de defensa y protección en caso de ser necesario, siempre y cuando, no sean armas destinadas a las funciones de las fuerzas armadas. Sin embargo, vemos cómo este precepto no siempre es cumplido, sobre todo, por los grupos del crimen organizado, por lo tanto, es urgente una reforma que signifique un paso hacia adelante en la lucha contra la dispersión de armas de uso exclusivo del ejército.

Esta iniciativa tiene como objetivo dar una lucha frontal contra la proliferación de armas y armas de uso exclusivo del ejército. Por lo que es deber del Estado, aplicar la prisión preventiva a aquellos que no respeten las normas marcadas en las leyes, y que no cuenten con licencia para su manejo o que sean de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

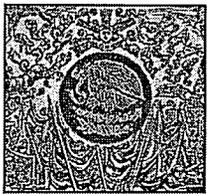


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, portación de arma de fuego sin la licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservados por el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre</p>

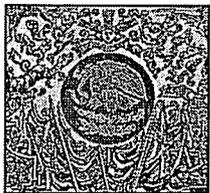


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
*** *** *** *** *** ***	desarrollo de la personalidad y de la salud. *** *** *** *** *** ***
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo Federal, dispondrá se publique, circule y observe.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

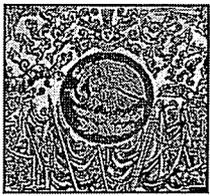
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.</p> <p>TERCERO. - Con relación a lo dispuesto en el resolutive SEGUNDO del presente Acuerdo, se comuniquen el mismo a las Legislaturas de las demás entidades federativas, a efecto, de que, si así lo desean, se sumen a lo dispuesto en la presente Iniciativa.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se reforma el segundo párrafo primero del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **portación de arma de fuego sin licencia correspondiente, delitos de posesión de arma de fuego reservados poro el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

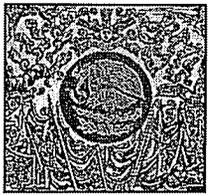
...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Poder Ejecutivo Federal, dispondrá se publique, circule y observe.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

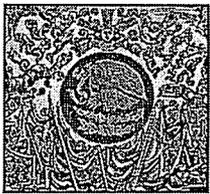
SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para efectos de que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

TERCERO. - Con relación a lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** del presente Acuerdo, se comuniquen el mismo a las Legislaturas de las demás entidades federativas, a efecto, de que, si así lo desean, se sumen a lo dispuesto en la presente Iniciativa.

III. Respecto a la iniciativa de los diputados *Juan Romero Tenorio* y *Alfredo Basurto Román*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que plantea esta iniciativa es el repunte de la violencia en todos los sectores sociales, debido a las deficiencias en materia de prisión preventiva de oficio y vinculación a proceso, así como las necesarias para resolver las contradicciones con el régimen de excepción para la delincuencia organizada y de otros delitos conexos. Por lo que, en este contexto, de acuerdo a los proponentes, es necesario emprender acciones que permitan inhibir los delitos relacionados con armas de fuego, pues una de las tareas fundamentales del Estado es salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

Los fundamentos de la iniciativa que se comenta, y de acuerdo a los Diputados que la proponen es que, derivado de la reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008, se explicitaron principios generales como los derechos de las personas vinculadas a un proceso penal, así como los derechos de las víctimas u ofendidos por la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

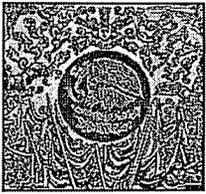
comisión de un delito. Por lo anterior, es necesario asegurar el carácter acusatorio adversarial y garantista de la reforma, aprobando en sede legislativa, delitos que deben sujetarse a la prisión preventiva de oficio y vinculación a proceso. El Código Nacional de Procedimientos Penales, señala los casos en que el juez puede ordenar esta medida cautelar, sin embargo, dentro del catálogo de delitos previstos para la aplicación de esta medida, no se encuentran contemplados los delitos de posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En ese contexto, los promoventes de la iniciativa de mérito, señalan:

“que el uso ilegal y la deficiencia normativa sobre posesión, portación, fabricación y comercio de las armas de fuego y explosivos, aumentan la inseguridad en muchas regiones del país. El tráfico de armas es otro factor que afecta a la sociedad, pues está relacionado con la incidencia delictiva.”.

Esta iniciativa, tiene como objetivo incorporar dentro del catálogo de delitos relacionados con armas de fuego y explosivos, previstos para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, a saber: delitos de posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y así remediar omisión legislativa, de no haber contemplado los tipos anteriormente citados.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

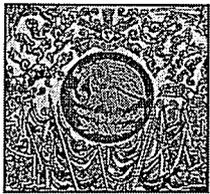


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19.</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

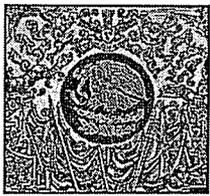
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	desarrollo de la personalidad y de la salud.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se reforma párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19.

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **posesión, portación, acopio e introducción ilegal de las armas y cartuchos prohibidos y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

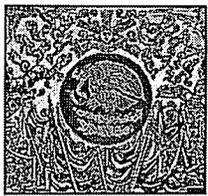
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

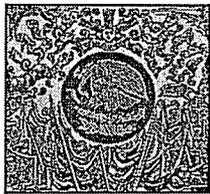
ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Respecto a la iniciativa de la diputada *María Lucero Saldaña Pérez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, se plantea lo siguiente:

El problema que plantea la iniciativa en comento es el robo de hidrocarburos. El sector energético ha enfrentado en los últimos años un constante saqueo por delincuentes que se dedican al robo de combustibles en los ductos que atraviesan a varios estados de la República. La promovente de la iniciativa señala que de acuerdo a "sus propias autoridades, Petróleos Mexicanos (Pemex) tiene una pérdida de 30,000 millones de pesos anuales por robo de combustible a sus ductos". El robo de combustible es un delito grave que ha llegado a constituir la segunda fuente de ingresos para los grupos del crimen organizado.

Los ejes fundamentales de la iniciativa de mérito, sostienen que el delito de robo a hidrocarburos, es por sí mismo un delito grave que atenta contra el patrimonio de las y los mexicanos, además, en las regiones donde acontece, ha tenido múltiples y negativos efectos: pérdida de la paz social, riesgos inminentes al patrimonio y la vida, inseguridad, violencia, incremento de otros delitos (robo de vehículos), afectaciones al medio ambiente y la salud, el involucramiento de adolescentes y jóvenes, la corrupción de autoridades y complicidad de familias, lo que al final, que lesiona gravemente el tejido social. Por lo anterior, es necesario transitar hacia medidas aún más firmes que contengan este grave delito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SE
SIGNATURA

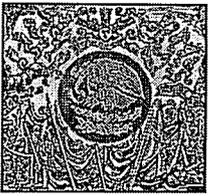
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

El objetivo de la iniciativa de mérito, propone establecer la prisión preventiva oficiosa a toda aquella persona que presuntamente cometas delitos en materia de hidrocarburos, establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, con el propósito de evitar la sustracción de la acción de la justicia a quien presuntamente cometa el delito, en atención a la gravedad que representa esta actividad.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con</p>

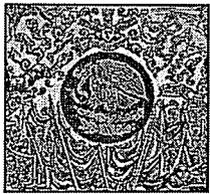


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>medios violentos como armas y explosivos, delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, de acuerdo con la ley de materia, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

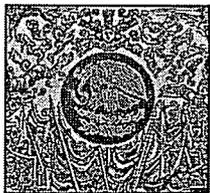
Artículo 19.

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, de acuerdo con la ley de materia**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY EJECUTIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

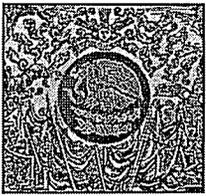
V. Respecto a la iniciativa de la diputada *Abelina López Rodríguez* del GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La presente iniciativa basa su problemática en la necesidad de incluir el delito de extorsión en el catálogo de delitos graves.

La proponente enuncia lo siguiente:

"el delito de extorsión, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal Federal, con el texto siguiente: Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicaran de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa".

El eje fundamental de ésta iniciativa es el de inhibir el delito de extorsión al calificarlo como un delito grave, pues de lo contrario, si se considera como aquel que no amerita prisión preventiva, no se levantan las denuncias necesarias y se continúa con la impunidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

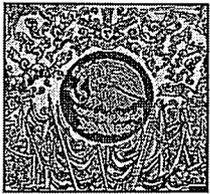
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

A decir de la proponente, no se puede dejar en manos de los Ministerio Públicos la decisión de que los indiciados por el delito de extorsión permanezcan libres durante el desarrollo de su proceso, pues debe prevalecer la defensa en favor de la víctima

Esta iniciativa, tiene como objetivo, catalogar al delito de extorsión como grave, con la firme intención de disminuir su incidencia.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

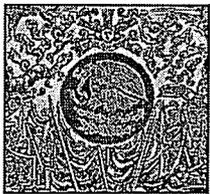
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, extorsión ; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
...	...
...	...
...	...
...	...
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19. ...

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **extorsión**; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

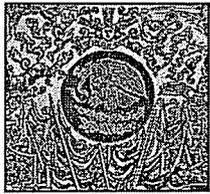
...

...

...

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

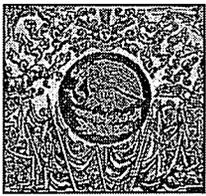
VI. Respecto a la iniciativa del diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

El problema que plantea esta iniciativa, de acuerdo al proponente, es el empleo de recursos públicos por parte de las instituciones del Estado Mexicano para adquirir tecnologías, cuyo fin sea la intervención de comunicaciones privadas que, sin autorización judicial se utilicen para coaccionar la libertad de comunicación de la ciudadanía, esta acción, es evidentemente, violatoria de los derechos humanos.

La premisa principal de la iniciativa de mérito, es la sanción con prisión preventiva oficiosa sin mandato judicial para quien realice intervención de comunicaciones privadas. El avance de las tecnologías de la información y comunicación no debe limitar el derecho a la privacidad, por el contrario, este derecho, debe ser un bien jurídico tutelado de la mayor importancia, que el Estado debe proteger en su marco constitucional. El espionaje y la intervención de comunicaciones privadas debes ser catalogados como conductas ilícitas que atentan contra el Estado Democrático.

Por lo anterior, esta iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo, sancionar con prisión preventiva sin mandato de autoridad judicial, el uso faccioso de las Instituciones estatales; para espiar ilegalmente a los ciudadanos. Esto, tendrá un impacto positivo en el combate a la impunidad, el fortalecimiento a la democracia y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, se busca disipar la tensión que existe en el uso de las tecnologías (derecho de privacidad) de los ciudadanos y el deber del Estado para brindar seguridad a sus gobernados.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

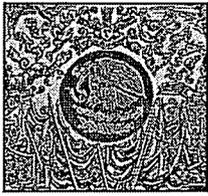


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a esta disposición.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.

...

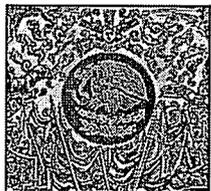
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **la intervención de comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXC. LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

ARTÍCULO TRANSITORIOS

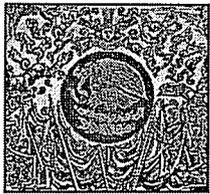
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a esta disposición.

VII. Respecto a la iniciativa del diputado *Felipe Fernando Macías Olvera*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que plantea esta iniciativa, es la crisis de inseguridad presente, motivada por el incremento constante de conductas delictivas que afectan no sólo el patrimonio de miles de familias mexicanas, sino su integridad, seguridad, paz y tranquilidad. De acuerdo al proponente, dentro de esta crisis, el delito de robo a casa habitación ha tenido un incremento de manera exponencial. La falta de estrategia federal en materia de seguridad, eficaz y efectiva, ha propiciado que la mayoría de las entidades federativas se vean afectadas por los delitos que inciden en el patrimonio de los mexicanos.

Las premisas básicas de la iniciativa en comento señalan que: la vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse; corresponde al Estado el pleno reconocimiento de los derechos humanos y su protección jurídica; es indispensable el fortalecimiento de las figuras jurídicas que garanticen y salvaguarden los intereses y bienes jurídicos de la víctima u ofendido, y, es apremiante que el Estado contenga y castigue todas aquellas conductas que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

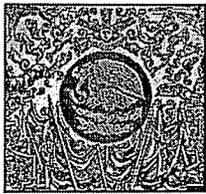
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

afectan el tejido social. De acuerdo al proponente, es importante reconocer que existen delitos que pueden ser sujetos a la prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar, y que no están señalados en la Carta Magna. Tal es el caso del delito de robo a casa habitación, que inevitablemente afecta el bien jurídico tutelado del patrimonio, así como la inviolabilidad del domicilio, y en caso de cometerse con violencia, afecta a la libertad, la vida y la integridad corporal.

Esta iniciativa tiene como objetivo proteger el patrimonio de las familias, velar por su seguridad, su vida, su integridad corporal y su libertad, así como, fortalecer las medidas precautorias encaminadas a proteger y salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados. Por lo anteriormente expuesto, se propone establecer como mandato constitucional, que el delito de robo a casa habitación, sea susceptible de prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar, teniendo como objetivo alcanzar los fines del proceso acusatorio, y mantener al imputado en prisión durante el procedimiento, en tanto no se resuelva su situación jurídica, fortaleciendo así nuestro sistema penal acusatorio.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la</p>

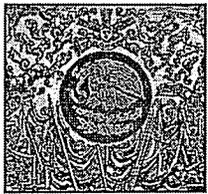


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, robo a casa habitación , delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

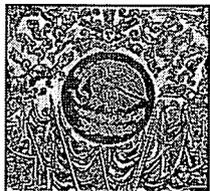
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las modificaciones y adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo a casa habitación**, delitos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

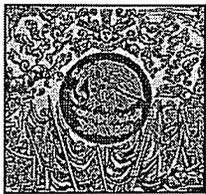
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las modificaciones y adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente.

VIII. Respecto a la iniciativa del diputado *Víctor Manuel Pérez Díaz*, que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, la iniciativa fue suscrita por el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se plantea lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

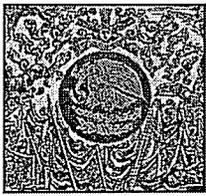
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

La problemática que plantea esta iniciativa es el incremento exponencial de los delitos en todas sus modalidades: contra el sector del autotransporte federal de carga de mercancías, pasajeros, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, robo transporte y venta ilegal de hidrocarburos, delitos en materia de corrupción y, delitos contra el transporte ferroviario, entre muchos otros.

Los ejes esenciales de la iniciativa de mérito, de acuerdo al proponente, ilustran que los delitos patrimoniales más comunes son el robo y el delito de daño. Estos supuestos incluyen el robo de combustible, el cual se ha incrementado de manera alarmante debido a la falta de planeación para su prevención o por no ser considerado como grave, esta transgresión, en particular, genera además de sus afectaciones, riesgos para la seguridad de la población, daños al medio ambiente y descomposición del tejido social. Otro delito con graves consecuencias, es el robo al autotransporte, que afecta al sector privado y público, generando pérdidas considerables de carácter económico y afectando de manera directa la cadena de producción de diversas mercancías. Por lo que es importante sumar algunas variantes que el propio sistema prevé relativo a las medidas cautelares (prisión preventiva de oficio), para los delitos carreteros; delitos contra el transporte ferroviario, y, robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos, debido a su alto nivel de peligrosidad, incidencia y repercusión social

Esta iniciativa, tiene como objetivo la inclusión en la Constitución, del delito de robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo o transporte privado; en materia de corrupción; delitos contra el transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos. Asimismo, la iniciativa en comento prevé la importancia de considerar la prisión preventiva oficiosa en materia del uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea pues permite la violencia e inseguridad, alentando a la delincuencia organizada.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

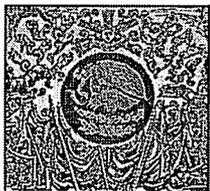
LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; así como en robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo o transporte privado; en materia de corrupción; delitos contra el</p>

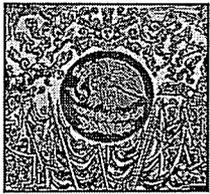


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos; el uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

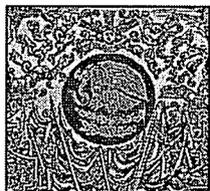
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	fecha de entrada en vigor del mismo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; **así como en robo al autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y transporte privado; delitos en materia de corrupción; delitos contra el transporte ferroviario; robo, transporte y venta ilegal de hidrocarburos; el uso, la posesión y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

...

...

...

...

...

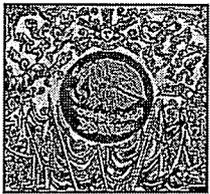
TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

IX. Respecto a la iniciativa del diputado *Fernando Luis Manzanilla Prieto*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se funda esta iniciativa, de acuerdo con el proponente, consiste en la desarticulación del Estado de Derecho, y cuya manifestación se puede verificar a través de la corrupción, pandemia que ha dañado al tejido social en nuestra nación, y que ha desmantelado las instituciones del Estado. Asimismo, cabe señalar que el fraude electoral es un delito que lastima seriamente a la democracia mexicana y que, es indefectible identificar al robo de combustible o "huachicoleo como otra conducta delictiva que ha generado un grave daño a nuestro país".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

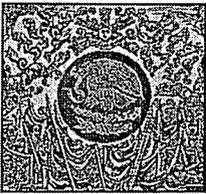
Las principales premisas de la iniciativa de mérito, son señaladas con puntualidad por el promovente de la iniciativa, a saber:

“la corrupción daña el tejido social, el crecimiento económico, aumenta la desigualdad, vulnera la gobernabilidad y genera el desmantelamiento de las instituciones del Estado. Generando ilegalidad, crisis social, institucional, económica y política, vulnera el funcionamiento de la democracia y agudiza la desigualdad, daña la inversión, la productividad y el desarrollo económico, disminuye el bienestar social, resta presupuesto a escuelas, hospitales, infraestructura y otros servicios básicos, incrementa la inseguridad, y reduce la calidad de los servicios públicos. Asimismo, este fenómeno impide que se garantice el Estado de Derecho y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, ocasionando un arraigo de los hechos de corrupción en cualquier nivel del servicio público y extracto de la sociedad.”

Por lo que es urgente que, ante este fenómeno, el Estado Mexicano garantice que los delitos siguientes sean catalogados como graves y que ameriten prisión preventiva oficiosa. Estos delitos son: el robo de combustible, el relativo al detrimento a la hacienda pública, es decir los delitos fiscales, (evasión fiscal), y, los delitos electorales.

Esta iniciativa tiene como objetivo combatir a estos tres delitos que lesionan el tejido social, la economía nacional y la voluntad popular. También busca contribuir al fortalecimiento de un auténtico Estado de Derecho, sin simulaciones y con herramientas jurídicas sólidas. Al incluir éstas conductas, según el proponente, en el catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa, se inicia con una nueva visión de Estado, donde las acciones más lastimosas para el pueblo, sean puestas en un marco especial que se sancione con prisión preventiva oficiosa.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política



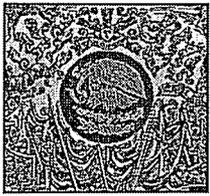
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos por hechos de corrupción, en materia de hidrocarburos, electorales y fiscales, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>

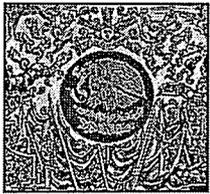


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
...	...
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a estas disposiciones.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

CLIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos por hechos de corrupción, en materia de hidrocarburos, electorales y fiscales**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

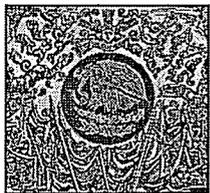
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXPO LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TRANSITORIOS

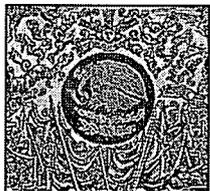
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá adecuar la legislación penal correspondiente a efecto de dar cumplimiento cabal a estas disposiciones.

X. Respecto a la iniciativa de la diputada *Silvia Lorena Villavicencio*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se funda esta iniciativa, es el fenómeno de la violencia de género que se ha incrementado de manera considerable en nuestro país. La discriminación contra las mujeres, así como la desigualdad y vulnerabilidad de género, tienen su expresión extrema en los actos sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia constituye una de las violaciones a los derechos humanos, más graves.

El eje central de la iniciativa de mérito en que se basa esta iniciativa, es la incidencia cada vez mayor, del feminicidio, a decir de la proponente: del "asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres"; este delito, es un tipo de violencia que no conoce fronteras, edades, estratos económicos, razas, credos y culturas. Se trata, de acuerdo a la Diputada proponente, de una pandemia que nos obliga a todos a convertirnos en agentes preventivos y a tomar medidas para eliminarla. Las modalidades y expresiones de la violencia, impiden el desarrollo de las mujeres, menoscaban su libertad, sus derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social. Por lo tanto, el Estado mexicano debe generar el marco constitucional que incorpore al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

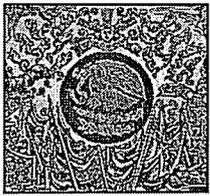
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

feminicidio como un delito grave y que tenga un tratamiento bajo la medida cautelar de la prisión preventiva de oficio.

Esta iniciativa, tiene como objetivo la inclusión de nuevas conductas al catálogo de delitos graves que atenten contra el bienestar y el tejido social. Por lo que el constituyente, según la proponente, debe tener en cuenta las necesidades de la realidad actual y combatir la impunidad en los casos de feminicidio e incluirlo como delito grave que requiere de prisión preventiva oficiosa por su alta trascendencia y nivel delictivo.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio</p>

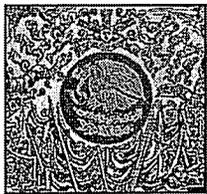


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA
LXIV

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

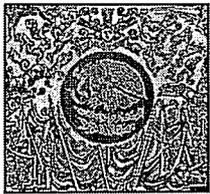
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCMO. LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Respecto a la iniciativa de la Diputada *Martha Elisa González Estrada* y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, que modifica el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

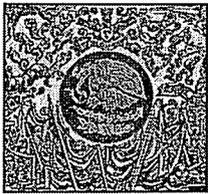
La problemática en que se funda esta iniciativa, es la falta del ejercicio del derecho de acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, en particular a la justicia en el caso de sufrir el delito de robo a casa habitación.

De acuerdo a la proponente el robo a casa habitación: "consiste en apoderarse sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo de cosa ajena mueble, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, independientemente del material del que estén contruidos".¹³

Las principales premisas de la iniciativa de mérito son señaladas con puntualidad por el promovente de la iniciativa al indicar que el robo a casa habitación es uno de los delitos que más afectan al patrimonio de los habitantes de nuestro país. Igualmente señala que el actual sistema de justicia admite que, durante el proceso judicial, el presunto delincuente, conserve su libertad en tanto se dicta condena, situación que favorece la impunidad y reduce la protección del agredido. Por lo señalado, se considera de vital importancia incluir el robo a casa habitación como un delito grave.

Esta iniciativa tiene como objetivo inscribir dentro del precepto constitucional, la tipificación del delito de robo a casa habitación como uno de los que requieren

¹³ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad [consultado el 5 de noviembre de 2018] http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Rep_ago18_V F.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

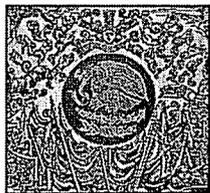
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

prisión preventiva oficiosa, por lo anterior se propone la reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de robo a casa habitación delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, los derechos humanos, el libre</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

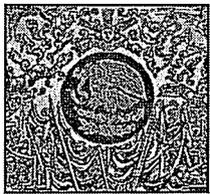
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
desarrollo de la personalidad y de la salud. 	desarrollo de la personalidad y de la salud.
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Artículo Único. - Se **reforma** párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de **robo a casa habitación** delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, **los derechos humanos**, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

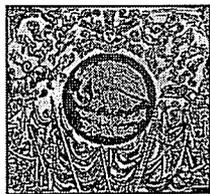
...

...

...

Artículo Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

C. CONSIDERACIONES

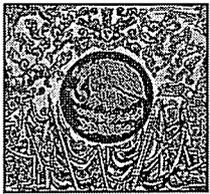
A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado de Trámite Legislativo y contenidos de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. - Contenido y objetivo. Las citadas iniciativas con proyecto de decreto tienen en común reformas, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, todas ellas contenidas en el decreto por el que se reforma el artículo 18 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa en fecha 19 de febrero enero de 2019.

TERCERA. – Antecedentes Legislativos. De lo anterior, resulta claro que el proceso de aprobación de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, consideró y atendió sustancialmente las propuestas contenidas en las iniciativas presentadas con anterioridad, listadas en el apartado A. Trámite legislativo de este Dictamen, tomando en cuenta que todas ellas se refieren



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

prácticamente a propuestas de reformas de las mismas disposiciones materia de Prisión Preventiva Oficiosa las reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019, por lo que ha desaparecido la materia que les dio fundamento y motivación y procede, consecuentemente, el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

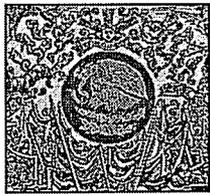
CUARTA. - Sentido del Dictamen: NEGATIVO. El sentido del Dictamen es dar por concluido el procedimiento legislativo, por considerar que la materia de las iniciativas objeto del mismo, fueron consideradas e incorporadas sustancialmente en el Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, aprobado en fecha 19 de febrero y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019, lo que determina que ha desaparecido la materia de las diversas iniciativas enlistadas, para los efectos de lo dispuesto por el Apartado G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

A continuación, se describen los razonamientos sobre la materia de la Iniciativa con los que se considera sustancialmente el sentido negativo del presente Dictamen.

PRIMERO. - Han quedado sin materia las iniciativas enlistadas en el apartado A. del apartado de Trámite Legislativo de este instrumento, en virtud de que fueron consideradas sustancialmente en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

SEGUNDO. - Se da por concluido el procedimiento legislativo, para los efectos del Apartado G) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las iniciativas enlistadas en el apartado I. Trámite Legislativo de este instrumento. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

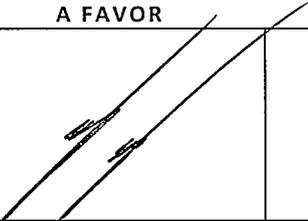
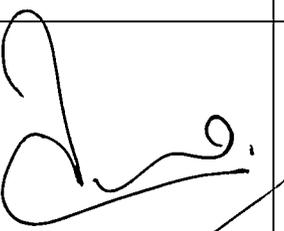
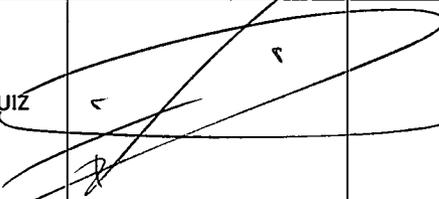
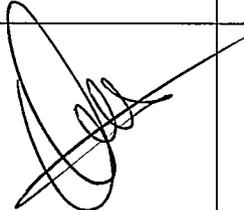


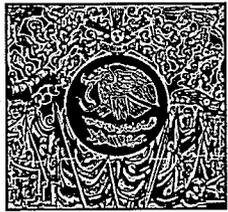
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			

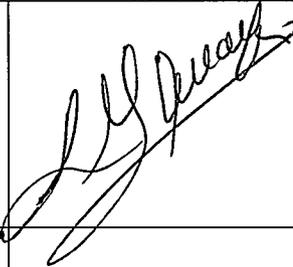
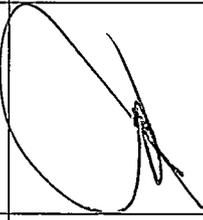


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			

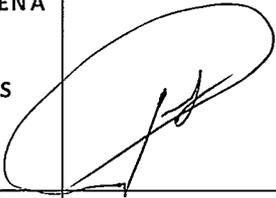


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

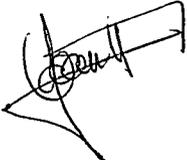


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Prisión Preventiva Oficiosa**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo, a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

En el *apartado*: **D. Acuerdo**, se describen los razonamientos sobre la materia de la Iniciativa con los que se considera sustancialmente el sentido negativo del presente Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos del trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan al este Dictamen.

I. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 16 de mayo de 2018, el *diputado* JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO* presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deroga la Ley de Seguridad Interior y expide la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública.¹

La Vicepresidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **CP2R3A.-187**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS PARA LA ACTUACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, AÑO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 10769, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 277, Libro XVI, SL s/LD, Ciudad de México, a 16 de abril de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Cámara de Diputados”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-025-18**, del índice consecutivo.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, la diputada *LILIA VILLAFUERTE ZAVALA* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-218**, determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-168-18** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

I. Respecto a la iniciativa del diputado *JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO* que modifica los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deroga la Ley de

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 115, 116 Y 134 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Lilia Villafuerte Zavala del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI Legislatura, AÑO, PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, NÚMERO 10667, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “C”. Foja 55, Libro X, LD s/LD, Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Seguridad Interior y expide la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública, se plantea lo siguiente:

Esta iniciativa basa su problemática en la escalada de violencia que se ha generado en México, según el diputado, en gran medida, por la falta de un cuerpo de seguridad eficiente, con preparación, alto compromiso y honradez comprobada.

Desde esa perspectiva explica el proponente que, desde hace más de doce años, se inició una guerra abierta contra los grupos de la delincuencia organizada, con la participación, principalmente, de las Fuerzas Armadas, ocupando éstas, las tareas que correspondían a los cuerpos policíacos de carácter civil.

Esa estrategia ha tenido resultados evidentemente negativos, de acuerdo al proponente y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "entre 2006 y 2012, hubo 132,065 homicidios en el país, cifra muy superior a las 70,899 defunciones por homicidio que se produjeron durante el sexenio comprendido entre el periodo de 2000 a 2006: se trata de un incremento de 86% entre un sexenio y otro".

El eje fundamental de esta iniciativa se centra, en recuperar la legitimidad del poder público, en la garantía del ejercicio de los derechos por parte de la ciudadanía y para tal efecto, el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, siempre, sujeto a reglas. Así, concluye el diputado que la militarización no es la solución, el Estado mexicano debe contemplar el retorno paulatino de las fuerzas armadas a los cuarteles, al tiempo que se profesionalicen y regulen constitucionalmente a los cuerpos policíacos existentes.

Esta iniciativa tiene como objetivo, fortalecer y consolidar a las corporaciones policíacas de carácter civil, para que sean ellas quienes, exclusivamente, realicen las funciones de seguridad que por mandato constitucional les han sido conferidas, que, la misma iniciativa, señale el régimen de derechos y obligaciones de los policías y establezca normas que regulan el uso de la fuerza por parte de las corporaciones policíacas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

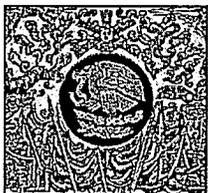
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

De igual manera, que instituya el deber del Estado Mexicano de capacitar y profesionalizar a las policías; y, prohíba la participación de las instituciones armadas de la Unión, como Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación del proponente de la iniciativa que reforma al artículo 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público	VII. La policía a cargo de los Municipios estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado.
...	...
VIII. a X.	VIII. a X. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>Artículo 123.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a XII. ...</p> <p>XIII. los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, los peritos se regirán por sus propias leyes. los miembros de las instituciones policiales se regirán por la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el</p>
---	---

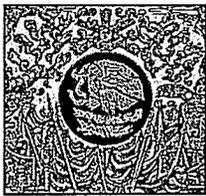


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. ...</p> <p>...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, los cuales no podrán establecer prerrogativas menores a las establecidas para el personal administrativo de base del Gobierno federal, estatal y municipal, según sea el caso.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. ...</p> <p>...</p> <p>XIV. ...</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 115 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo primero. Se **reforma** la fracción VII, del artículo 115, y la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a VI. ...

VII. La policía **a cargo de los Municipios** estará al mando del presidente municipal en los términos de la **Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado.**

...

VIII. a X. ...

Artículo 123.

...

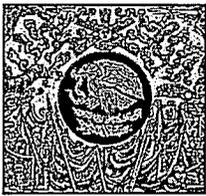
...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. ...

I. a XII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

XIII. los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, **los peritos se registrarán por sus propias leyes. los miembros de las instituciones policiales se registrarán por la Ley General de Derechos, Obligaciones y Principios para la Actuación de Instituciones de Seguridad Pública.**

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social, **los cuales no podrán establecer prerrogativas menores a las establecidas para el personal administrativo de base del Gobierno federal, estatal y municipal, según sea el caso.**

...

XIII bis. ...

...

XIV. ...

II. Respecto a la iniciativa de la diputada LILIA VILLAFUERTE ZAVALA del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que reforma los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

La problemática en que se basa la iniciativa, es la inseguridad en la que nos encontramos, producto en gran medida de la corrupción que ha imperado en las instituciones encargadas de salvaguardarnos. Según la proponente, los cuerpos policiacos, no cuentan con el presupuesto, ni con la preparación necesaria para un desempeño eficiente.

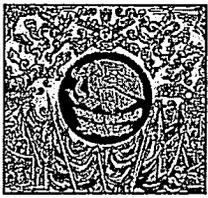
En el mismo sentido, considera que la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, es indispensable para establecer esquemas de funcionamiento, que incluyan convenios de actuación complementaria.

El eje fundamental de ésta iniciativa, a decir de la proponente, privilegia la integridad de la soberanía municipal y estatal de tal manera que se tras la implementación de la propuesta, la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno sea eficiente.

“Es por ello indispensable que los estados y los municipios, a través de sus autoridades, enfrenten el problema seriamente e inicien con la construcción de cuerpos policiacos fuertes, con mecanismos ideales de control de confianza, bien capacitados y cuyos elementos gocen no sólo de un salario profesional digno sino con un esquema de seguridad social que les permita a ellos y sus familias contar con servicios de salud, vivienda y becas escolares”.

“Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dados a conocer mediante la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (Envipe),³ las instituciones/autoridades que los mexicanos perciben como más corruptas son la policía de tránsito (con el 77.3 por ciento) y la policía preventiva municipal (con 69.1 por ciento), en tanto las mejores

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, Inegi, México 25 de septiembre de 2018, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

posicionadas son la Marina (con el 21.6 por ciento) y el Ejército (con un 27.6 por ciento)".

"Sin embargo, las instituciones policiales, la estatal y la federal, no constituyen excepciones a la percepción ciudadana de corrupción, por un lado, la policía estatal se posiciona con un 65.2 por ciento, en tanto que la Policía Federal con un 57.4, esto es, comparativamente con los cuerpos policiales municipales, las policías estatales y la federal corren la misma suerte de desaprobación ciudadana".

Esta iniciativa, tiene como finalidad establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un nuevo modelo policial dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que cuente con personal capacitado, comprometido, analítico y con amplios poderes; el cual, según la proponente, contará con jerarquías policiales horizontales, y privilegiará la prevención por encima de la represión.

"a) Generar nuevas y mejores formas de participación en el control policial, y

b) Reconocer y regular la instrumentación excepcional de la asunción de las facultades de las atribuciones de las Policías municipales y/o estatales en los siguientes niveles de gobierno".

Asimismo, busca atender la problemática en su conjunto y privilegiar la resolución de conflictos existentes en las corporaciones policiales municipales que deben ser atendidas con políticas de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal, amparando las atribuciones de los municipios y la fórmula del federalismo. De tal forma, que se mantenga la vigencia del Federalismo y el respeto al municipio. Se plantea el diseño de proporcionar medidas extraordinarias para los municipios donde sea necesaria una intervención acotada.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de la autora de la iniciativa que reforma al artículo 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública</p>	<p>Garantizar la seguridad pública es una obligación a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas

infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí **mediante la suscripción de convenios de colaboración y subvención policial**, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación **deberá homologar criterios y procedimientos para la selección, ingreso, profesionalización, remuneración mínima incluyendo esquemas de**

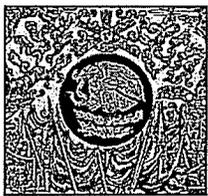


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>seguridad social, formación, permanencia, actualización, evaluación, reconocimiento, certificación, protocolos de actuación, equipamiento y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para suscribir convenios de colaboración y subvención con los tres órdenes de gobierno y aprobar, de acuerdo con las leyes</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) al i) ...</p> <p>...</p> <p>Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo</p>	<p>en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) al i) ...</p> <p>...</p> <p>Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Asimismo,</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Sin correlativo

cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán **suscribir convenios de colaboración y subvención, con la federación o** la entidad federativa para que **éstos, según corresponda,** de manera directa o a través del organismo correspondiente, se hagan cargo en forma temporal de uno o algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la federación, **la entidad federativa y el propio municipio.**

Con independencia de lo anterior, la autoridad municipal podrá suscribir convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública con la federación y la entidad federativa, sin demérito de su autonomía.

Los convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública, establecerán el procedimiento y la proporción de los recursos que la federación deba retener, cuando sea ésta o la entidad federativa las que asuman el mando policial municipal en forma temporal y excepcional. Una vez superada la situación que generó la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>...</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público,</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>intervención, la federación deberá devolver los recursos al municipio. En ningún caso y por ningún motivo la federación podrá retener la totalidad de estos recursos.</p> <p>...</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Los requisitos que deban exigirse para el nombramiento del mando de la policial municipal;</p> <p>b) Tomará en cuenta la existencia de coadyuvantes municipales designados por usos y costumbres;</p> <p>c) Los casos en los cuales el mando de la policía preventiva municipal pueda ser asumido en forma excepcional y temporal</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.</p>	<p>por el gobierno del estado, cuando existan elementos para considerar que la policía municipal está vinculada con la delincuencia, y</p> <p>d) Los mecanismos para devolver el mando policial municipal.</p> <p>El gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento podrán solicitar al ejecutivo federal, asuma la operación policial, total o parcial, en forma excepcional y temporal, previa evaluación y aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos de la ley.</p> <p>El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. En los casos previstos en esta Constitución, la ley reglamentaria establecerá las situaciones en las cuales pueda asumir la operación policial, total o parcial, previa solicitud del gobernador del estado o las Legislaturas de las entidades federativas.</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Sin correlativo

Sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse, cuando el Ejecutivo federal considere que se está en presencia del incumplimiento de las facultades y competencias en materia de seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno que transgrede de manera grave los principios de actuación establecidos en esta Constitución, podrá determinar su intervención, investigación o subrogación por otra corporación. Dicha decisión podrá fundamentarse en la vulneración grave y reiterada de derechos humanos o patrón de corrupción sistemática identificada a partir de las investigaciones que conduzca.

Para tales efectos de asunción de competencia a cargo de la federación o los estados, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos y requisitos de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Cuando la intervención sea a cargo del estado para asumir funciones municipales de seguridad pública, la Legislatura del estado de que se trate



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

deberá emitir una declaratoria que se publicará en el órgano de difusión oficial, en la que señale las causas que motivaron esta decisión, o bien objetar la misma, y

b) En caso de la intervención de una corporación de seguridad pública estatal por un cuerpo federal, será el Consejo Nacional de Seguridad Pública el encargado de tramitar, evaluar y aprobar las solicitudes que formule el gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento.

Además de lo anterior, para hacer efectiva la consecución de la protección del derecho humano a la seguridad pública, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos necesarios para:

a) Establecer la vigilancia y supervisión civil;

b) Impulsar modelos de policía de proximidad;

c) Implementar controles internos sobre el desempeño de

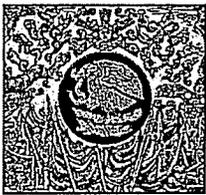


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>VIII. a X. ...</p>	<p>las Policías, fortaleciendo un enfoque autorregulatorio en el que la sociedad civil tenga intervención, y</p> <p>d) Adoptar políticas de capacitación de todos los intervinientes en el sistema de justicia penal y que deben coadyuvar con el Ministerio Público y ser auxiliados por las Policías.</p> <p>Los recursos públicos para llevar a cabo la función policial municipal, serán aportados por el municipio y la federación.</p> <p>El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la evaluación y control por los entes fiscalizadores, en el ámbito de su competencia, conforme a indicadores de desempeño y evolución de la incidencia delictiva.</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

<p>I. a VI...</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>...</p> <p>VIII a IX...</p>	<p>I. a VI...</p> <p>VII. En materia de seguridad pública, las entidades federativas podrán suscribir convenios de colaboración y subvención con la federación y con los municipios, con el objeto de salvaguardar la paz pública e integridad de las personas, esto sin demeritar su autonomía.</p> <p>...</p> <p>VIII a IX...</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos que establezca la ley, contará con un Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que incluya personas físicas o morales,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>proveedoras, participantes, postores y/o contratistas que tengan relación directa o indirecta con la delincuencia organizada, con quienes la federación, las entidades federativas y los municipios no podrán establecer ninguna obligación de pago, ni tampoco podrá celebrar contratos de adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes o servicios, previa resolución que así lo ordene, o por cumplimiento de sentencia ejecutoriada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

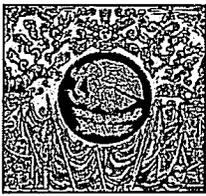
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 115 Constitucional en Materia de Seguridad Pública de Estados y Municipios, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de ciento ochenta



CÁMARA DE
DIPUTADOS

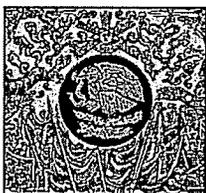
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

	<p>días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p>Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 115, 116 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COORDINADA

Único. Se **reforman** los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y su inciso a); 115, párrafo segundo de la fracción II, párrafo tercero de la fracción III, primer y segundo párrafos de la fracción VII; 116, primer párrafo de la fracción VII. Se **adicionan** un cuarto y quinto párrafos a la fracción III, recorriéndose en su orden el actual cuarto, que pasa a ser sexto; los incisos a) al d) al primer párrafo, un segundo párrafo recorriéndose en su orden el actual segundo, que pasa a ser tercero; un cuarto, un quinto, un sexto, un séptimo y un octavo párrafos a la fracción VII del artículo 115; un cuarto párrafo recorriéndose en su orden los actuales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, que pasan a ser quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

Garantizar la seguridad pública es una **obligación** a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí **mediante la suscripción de convenios de colaboración y subvención policial**, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación **deberá homologar** criterios y procedimientos para **la** selección, ingreso, **profesionalización**, remuneración mínima **incluyendo esquemas de seguridad social**, formación, permanencia, **actualización**, evaluación, reconocimiento, certificación, **protocolos de actuación**, **equipamiento y el régimen disciplinario** de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para suscribir convenios **de colaboración y subvención con los tres órdenes de gobierno y** aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

a) a e) ...

...

III. ...

a) a i) ...

...

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán **suscribir convenios de colaboración y subvención, con la federación o la entidad federativa para que éstos, según corresponda,** de manera directa o a través del organismo correspondiente, se hagan cargo en forma temporal de uno o algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la federación, **la entidad federativa y el propio municipio.**

Con independencia de lo anterior, la autoridad municipal podrá suscribir convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública con la federación y la entidad federativa, sin demérito de su autonomía.

Los convenios de colaboración y asistencia en materia de seguridad pública, establecerán el procedimiento y la proporción de los recursos que la federación deba retener, cuando sea ésta o la entidad federativa las que asuman el mando policial municipal en forma temporal y excepcional. Una vez superada la situación que generó la intervención, la federación deberá devolver los recursos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

al municipio. En ningún caso y por ningún motivo la federación podrá retener la totalidad de estos recursos.

...

IV. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, **conforme a las siguientes bases:**

a) Los requisitos que deban exigirse para el nombramiento del mando de la policial municipal;

b) Tomará en cuenta la existencia de coadyuvantes municipales designados por usos y costumbres;

c) Los casos en los cuales el mando de la policía preventiva municipal pueda ser asumido en forma excepcional y temporal por el gobierno del estado, cuando existan elementos para considerar que la policía municipal está vinculada con la delincuencia, y

d) Los mecanismos para devolver el mando policial municipal.

El gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento podrán solicitar al ejecutivo federal, asuma la operación policial, total o parcial, en forma excepcional y temporal, previa evaluación y aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos de la ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

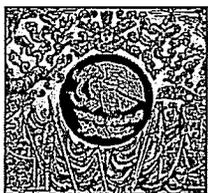
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. **En los casos previstos en esta Constitución, la ley reglamentaria establecerá las situaciones en las cuales pueda asumir la operación policial, total o parcial, previa solicitud del gobernador del estado o las Legislaturas de las entidades federativas.**

Sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse, cuando el Ejecutivo federal considere que se está en presencia del incumplimiento de las facultades y competencias en materia de seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno que transgrede de manera grave los principios de actuación establecidos en esta Constitución, podrá determinar su intervención, investigación o subrogación por otra corporación. Dicha decisión podrá fundamentarse en la vulneración grave y reiterada de derechos humanos o patrón de corrupción sistemática identificada a partir de las investigaciones que conduzca.

Para tales efectos de asunción de competencia a cargo de la federación o los estados, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos y requisitos de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Cuando la intervención sea a cargo del estado para asumir funciones municipales de seguridad pública, la Legislatura del estado de que se trate deberá emitir una declaratoria que se publicará en el órgano de difusión oficial, en la que señale las causas que motivaron esta decisión, o bien objetar la misma, y**
- b) En caso de la intervención de una corporación de seguridad pública estatal por un cuerpo federal, será el Consejo Nacional de Seguridad Pública el encargado de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

tramitar, evaluar y aprobar las solicitudes que formule el gobernador del estado, las legislaturas de las entidades federativas, el presidente municipal o el ayuntamiento.

Además de lo anterior, para hacer efectiva la consecución de la protección del derecho humano a la seguridad pública, la ley reglamentaria establecerá los mecanismos necesarios para:

- a) Establecer la vigilancia y supervisión civil;**
- b) Impulsar modelos de policía de proximidad;**
- c) Implementar controles internos sobre el desempeño de las Policías, fortaleciendo un enfoque autorregulatorio en el que la sociedad civil tenga intervención, y**
- d) Adoptar políticas de capacitación de todos los intervinientes en el sistema de justicia penal y que deben coadyuvar con el Ministerio Público y ser auxiliados por las Policías.**

Los recursos públicos para llevar a cabo la función policial municipal, serán aportados por el municipio y la federación.

El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la evaluación y control por los entes fiscalizadores, en el ámbito de su competencia, conforme a indicadores de desempeño y evolución de la incidencia delictiva.

VIII. a X. ...

Artículo 116. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

I. a VI. ...

VII. En materia de seguridad pública, las entidades federativas podrán suscribir convenios de colaboración y subvención con la federación y con los municipios, con el objeto de salvaguardar la paz pública e integridad de las personas, esto sin demeritar su autonomía.

...

VIII. a IX. ...

Artículo 134. ...

...

...

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos que establezca la ley, contará con un Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que incluya personas físicas o morales, proveedoras, participantes, postores y/o contratistas que tengan relación directa o indirecta con la delincuencia organizada, con quienes la federación, las entidades federativas y los municipios no podrán establecer ninguna obligación de pago, ni tampoco podrá celebrar contratos de adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes o servicios, previa resolución que así lo ordene, o por cumplimiento de sentencia ejecutoriada.

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

...

...

...

Transitorios

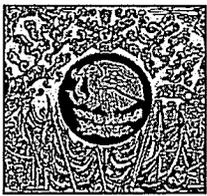
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del Artículo 115 Constitucional en Materia de Seguridad Pública de Estados y Municipios, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

un plazo no mayor a noventa días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado A. Trámite Legislativo y contenido de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en sentido negativo de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. - Contenido y objetivo. Las citadas iniciativas con proyecto de decreto tienen en común reformas, en materia de Seguridad Pública, todas ellas contenidas en el decreto por el que se reforma los artículos 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional aprobado en fecha 28 de febrero de 2018.

TERCERA. – Antecedentes Legislativos. De lo anterior, resulta claro que el proceso de aprobación de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, consideró y atendió sustancialmente las propuestas contenidas en las iniciativas



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública.**

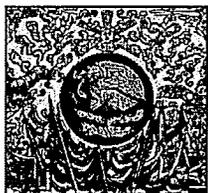
presentadas con anterioridad, listadas en el apartado A. Trámite legislativo de este Dictamen, tomando en cuenta que todas ellas se refieren prácticamente a propuestas de reformas de las mismas disposiciones materia de las reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 2019, por lo que ha desaparecido la materia que les dio fundamento y motivación y procede, consecuentemente, el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

CUARTA. - Sentido del Dictamen: NEGATIVO. El sentido del Dictamen es dar por concluido el procedimiento legislativo, por considerar que la materia de las iniciativas objeto del mismo, fueron consideradas e incorporadas sustancialmente en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, contenidas en el Decreto por el que se reforma los artículos 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional aprobado en fecha 28 de febrero de 2019, lo que determina que ha desaparecido la materia de las diversas iniciativas enlistadas, para los efectos de lo dispuesto por el Apartado G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Han quedado sin materia las iniciativas enlistadas en el apartado A. del apartado de Trámite Legislativo de este instrumento, en virtud de que fueron consideradas sustancialmente en el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

SEGUNDO. - Se da por concluido el procedimiento legislativo, para los efectos del Apartado G) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las iniciativas enlistadas en el apartado I. Trámite Legislativo de este instrumento. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

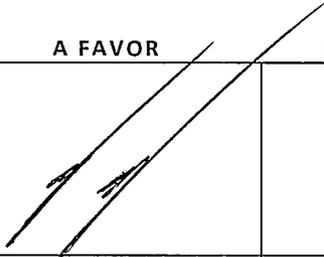
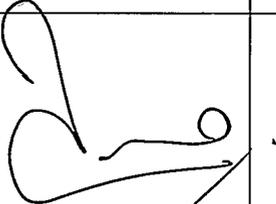
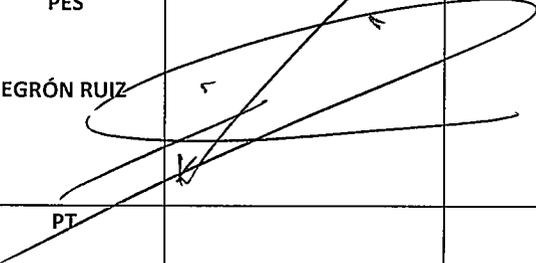
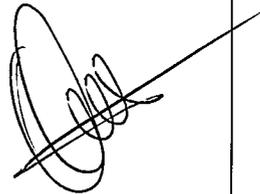


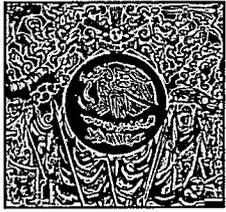
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			



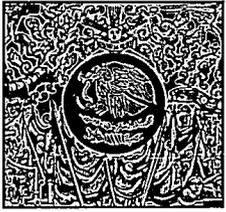
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



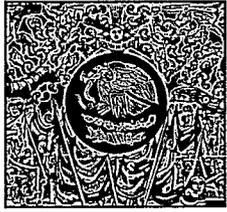
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

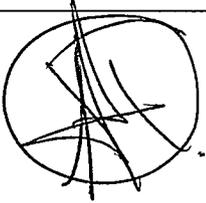


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Seguridad Pública**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

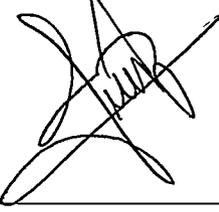


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **Negativo** Por el que se reforman los artículos 21, 115, 116, 123 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito y somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el pre-dictamen de la iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, la que suscribe este pre-dictamen, expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente pre-dictamen.

II. ANTECEDENTES

A. El día 15 de noviembre de 2018, la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga el párrafo



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

primero de la fracción II del artículo 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y deroga el numeral 133 de la Ley del Seguro Social.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B. Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el proyecto de iniciativa de la promovente, nos hace referencia a un comprendido doctrinario y bibliográfico, para robustecer el contenido sobre las diferentes definiciones y/o significados de igualdad como se puede apreciar a continuación:

“El vocablo “igualdad” puede tener diversos significados y, relacionado con el hombre variados sentidos, ya sea si se atiende a las condiciones naturales, como criatura humana, o a sus características o cualidades como integrante de una sociedad organizada. En ese contexto R. H. Tawney, expresa:

... puede o implicar la formulación de un hecho o comportar la expresión de un juicio ético. En el primer caso puede afirmar que los hombres son, en conjunto, muy parecidos en sus dotes naturales de carácter e inteligencia. En el otro, puede aseverar que, aunque como individuos difieren profundamente en capacidad y en carácter, en cuanto seres humanos tienen los mismos títulos para la consideración y el respeto, y que es probable que aumente el bienestar de una sociedad si ésta planea su organización de tal manera que, lo mismo si son grandes o pequeñas sus pretensiones, todos sus miembros pueden estar igualmente capacitados para sacar el mejor provecho de los que aquélla posea”.

Y explica que, es evidente que desde el primer punto de vista no puede afirmarse la existencia de la igualdad humana, comprobada por las experiencias realizadas en el campo de la biología y aun de la psicología, y sería ocioso entrar aquí a analizar los estudios realizados en este aspecto, o desde el punto de vista doctrinario.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

La consideración de la igualdad en la naturaleza humana llevaría a estudiar al hombre natural y se caería en el interrogante formulado por Rousseau: "Qué experiencias serían necesarias para llegar al conocimiento del hombre natural, y cuáles son los medios de hacer estas experiencias en el seno de la sociedad".²

Y, si bien es aceptado que el individuo posee características propias y diferenciadas: sexo, edad, constitución física, cualidades intelectuales, psíquicas, etcétera, y nadie osó imponer un principio igualitario en la naturaleza humana con respecto, claro está, a sus cualidades individuales, se hizo difícil imponer la otra especie de igualdad, al considerar al hombre en la sociedad, organizada, es decir, la igualdad política o la igualdad social.

Desde antiguo el hombre buscó un argumento sólido para resolver el problema de la existencia y fundamento del derecho y con él, situar al hombre dotándolo de normas naturales igualitarias. De allí, entonces, que las doctrinas del derecho individual, al considerar que el individuo nace libre, le otorga ciertos poderes o derechos, los derechos individuales naturales. Por ello, al mismo tiempo que ejerce ese conjunto de derechos tiene la obligación de observar y respetar los mismos derechos de los demás individuos, de modo de producir una limitación de los derechos individuales, asegurándose así si ejercicio de los de todos.

Pues nos indica que, por estas doctrinas se llega, pues, al principio de la igualdad de los hombres, al aceptarse que todos nacen con los mismos derechos que deben conservar y observarse las mismas limitaciones para todos. "Por otra parte -dice LéonDuguit- esta doctrina implica y sobre entiende que la regla de derecho ha de ser siempre la misma, en todos los tiempos y en todos los países, para todos los pueblos; nada más lógico, toda vez que se funda en la existencia de los derechos individuales naturales del hombre, los cuales han sido y serán siempre y dondequiera los mismos derechos para todos los hombres"

Las doctrinas que partieron de la sociedad para estudiar al hombre, las doctrinas del derecho social, como las denomina Duguit, o doctrinas socialistas, se oponen a las doctrinas individualistas (como es lógico) y sostienen que el hombre es naturalmente social y sometido, por lo tanto, a las reglas que esa sociedad le impone con respecto a los demás hombres y sus derechos no son nada más que derivaciones de sus obligaciones. De allí hace derivar Duguit los conceptos de solidaridad o de interdependencia social, afirmando que todo hombre forma parte de un grupo humano, pero al mismo tiempo tiene conciencia de su individualidad.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

Así también hace referencia, al contenido de la Constitución que en su artículo 1º que nos señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así como hace sustentación, en diferentes Tesis Jurisprudenciales que a continuación se señalan:

Novena Época

Registro: 180345

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencias

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, octubre de 2004



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 81/2004
Página: 99

Igualdad. Límites a este principio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Por otra parte la promovente, indica los artículos proyecto de la iniciativa, son entre tanto una forma de discriminación, sustentando lo anterior conforme la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, (Ley que es reglamentaría del en el artículo 1º Constitucional), contenido en su artículo 4º.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la Diputada proponente es de advertirse la propuesta de:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

“A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DEROGA EL NUMERAL 133 DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.”

IV.- CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - Que la iniciativa en estudio, plantea la reforma al artículo 135 párrafo primero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como derogar el numeral 133 de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien, para una adecuada claridad respecto del planteamiento del promovente, a continuación, se insertará un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación objeto de estudio:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas del Trabajador o Pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;</p> <p>II. Porque la mujer o el varón Pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.</p> <p>La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole</p>	<p>Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas del Trabajador o Pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;</p> <p>II. DEROGADO</p> <p>La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

<p>alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y</p> <p>III. Por fallecimiento.</p>	<p>contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y</p> <p>III. Por fallecimiento.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos: (...)</p> <p>Artículo 133. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñe un trabajo remunerado.</p> <p>La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.</p>	<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos: (...)</p> <p>Artículo 133. DEROGADO.</p>

SEGUNDO. - Se considera que no es un tema de discriminación o de igualdad entre Instituciones y personas, así mismo, es de manifestar, que se considere, que este asunto es competencia de la Comisión de Seguridad Social, ya que la misma refiere una modificación a la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social,



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE DEL SEGURO SOCIAL.

temas que tienen que ver con la seguridad social de las personas y como se ven afectadas al caso que nos compete.

TERCERO. – Se hace la observación, que en lo que se refiere a que sea derogado el artículo 133 de la Ley del Seguro Social, el mismo no es viable, ya que este indica de quienes gozarán de la pensión de viudez y cuando comenzara a surtir efectos, así como el disfrute del mismo.

CUARTO. – Que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas establece que la Iniciativa motivo del presente dictamen generaría un impacto presupuestario, puesto que, al eliminar la causa de suspensión de la pensión de viudez incrementará el tiempo que el IMSS y el ISSSTE tendrán que cubrir la pensiones por viudez de aquéllos que contraigan nuevas nupcias.

Así mismo señala que el impacto presupuestario varia de instituto a instituto en tanto que, cada uno de ellos, antes de suspenderla la pensión, les otorga un monto único a los viudos que contraigan nuevas nupcias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su primera Reunión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO Y DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro
Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO Y DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. María Guillermina
Alvarado Moreno**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO Y DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE**



**Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE**



**Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE**



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito y somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el pre-dictamen de la iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, la que suscribe este pre-dictamen, expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente pre-dictamen.

II.- ANTECEDENTES.

A.- El día 15 de noviembre de 2018, Diputado Juan Ángel Bautista Bravo integrante del Grupo Parlamentario del Partido del MORENA, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6° y Cuadragésimo tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

En ésta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

B.- Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante oficio CTyPS/LXIV/171/18, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para emitir dictamen de la Iniciativa, la cual fue otorgada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-362, recibido el 31 de enero de 2019.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

En su proyecto de iniciativa, el Diputado señala antecedentes de la Organización Internacional del Trabajo, de las cuales en el año de 1991 produjo una de las definiciones de seguridad social de las cuales esta tuvo una gran aceptación a nivel mundial, entendiendo la misma como “ la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

De lo anterior, manifiesta, que el principal objetivo de la seguridad social es la de velar porque las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que se deben de asumir responsabilidades financieras excepcionales que puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto recursos financieros o determinados bienes o servicios y así que la seguridad social se debe centrar en otorgar protección a las personas, garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social o laboral, de forma que no se dependa únicamente de su situación de inserción en el mercado laboral o de la adquisición de habilidades y conocimientos (...).

El promovente del presente decreto, hace una referencia histórica hacia la Constitución de 1857, en los que describe los primeros atisbos para otorgar seguridad social o derechos a la clase trabajadora, los cuales se consagraron en el Artículo 5 de aquel ordenamiento a saber:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

“5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento. La Ley no puede (...).

En el mismo orden histórico del promovente, hace referencia que, al promulgarse la Constitución de 1917, esta reivindicó derechos laborales al incorporarse a estas novedosas disposiciones en beneficio de la clase trabajadora, mismas que hacen referencia sobre las responsabilidades para los patrones, enfermedades y llevar acabo la observancia de los preceptos legales sobre higiene, seguridad y la previsión popular.

Hace referencia al contenido original del artículo 123 en su fracción XXIX de la Constitución la cual establecía lo siguiente:

“**XXIX. Se consideran de utilidad pública:** el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida (...).

Y continua el promovente del decreto, explicando las diferentes reformas que se le han hecho al artículo 123 de la Constitución en la fracción anteriormente mencionada, aludiendo que en la reforma de 1960 del artículo de referencia fueron adicionados el apartado A) y el apartado B), mismos que en este último, se incorporaron las normas que regulan las relaciones de trabajo entre los poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, con sus trabajadores y empleados.

Por lo que sostiene, que, en el sistema público del país, se incluyen Instituciones Federales, Estatales, Empresas Paraestatales y otros organismos sociales; pero, sin embargo, todas estas recaen casi por completo en dos Instituciones primordialmente las cuales son, El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Hace referencia en lo particular, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que establece la fracción XI del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, ya que esta manifiesta es la encargada de proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores que prestan sus servicios a los poderes de la Unión, y haciendo referencia a un conjunto de prestaciones que el



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Instituto cubre de manera obligatoria, en lo referente hace mención al artículo y fracción antes mencionados:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

El promovente, refiere que, en sí, el espíritu de la seguridad social y que es reconocido por el precepto Constitucional antes mencionado, y la ley que reglamenta el funcionamiento del Instituto, la cual refiere, es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, menciona que esta misma imposibilita el pleno ejercicio del derecho social que corresponde a cualquier trabajador que preste sus servicios al Estado y que en el caso que le ocupa, se encuentra en lo dispuesto en la fracción XXIX del Artículo 6º y el Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto y que a la letra se estipula:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVIII. ...



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

Cuadragésimo Tercero. A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación”.

De lo anterior, refiere el promovente, que los trabajadores que se encuentre contratados por contrato de honorarios o mediante contrato personal sujeto a la legislación común, estos no son considerados como trabajadores para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es así, que el promovente sustenta lo anterior con la tesis jurisprudencial que a continuación se enuncia:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.EL VÍNCULO LABORAL SE DE MUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.”



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Manifiesta que, a partir de lo anteriormente expuesto, se colige que cuando la persona prestó sus servicios de manera continua su trabajo, con base en el horario asignado a cambio de remuneración económica, existe una relación entre ella y los Poderes de la Unión, por lo que existe obligación a cargo del patrón, de otorgar de manera inmediata, los servicios de seguridad social para el patrón, sin que para ello deba pasar un año, como lo establece la Ley del Instituto.

Expone el promovente, que con el contenido actual de las disposiciones que se pretender modificar, se crea un estado de excepción en detrimento de un sector de trabajadores al Servicio del Estado, quienes tienen que haber laborado por un periodo mínimo de un año para ser considerados como trabajadores y por ende, poder ser sujetos de la seguridad social, no importando que las necesidades de la misma no requieran de un lapso establecido para ser ejercibles.

Así mismo aduce, que, para los efectos de la prohibición constitucional para la creación de los estados de excepción de facto, sirve de apoyo el contenido del artículo 1° de la Carta Magna.

Enfatiza el promovente, que, del artículo antes mencionado, que no ocurre en el caso que nos ocupa, si no que todo lo contrario, ya que la Constitución prevé las bases mínimas para el otorgamiento de la seguridad social y que la ley reglamentaria lo condiciona a la periodicidad de la labor que desempeña.

Y por último indica y hace manifestación y reitera, que el mandamiento que funda y motiva el actuar del Instituto, va en contravención a lo dispuesto por la Constitución, lo cual debe de ser enmendado a efecto de no hacer nugatorios los derechos humanos, sociales y laborales de las personas que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el Diputado proponente es de advertirse la propuesta de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”.

IV.- CONSIDERACIONES.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

PRIMERO. - Que la iniciativa en estudio, plantea la reforma al artículo 6° y Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, para una adecuada claridad respecto del planteamiento del promovente, a continuación, se insertará un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación objeto de estudio:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUAL
---------------	--------------

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

<p>CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas que presten sus servicios a las Dependencias o Entidades mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y hayan laborado por un periodo mínimo de un año, se les incorporará integralmente al régimen de seguridad social con la entrada en vigor de esta Ley.</p>
---	--

SEGUNDO. – Los Diputados que emiten el presente dictamen, coincidimos en que tienen que ser considerados cualquier trabajador independientemente de su relación laboral o tipo de contratación, a ser integrados en lo referente a la seguridad social y contar con acceso al sector salud que brida el Estado Mexicano, tal y como lo establece el artículo 4º Constitucional, que a la letra señala:

***Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por otra parte, se considera que lo anterior está debidamente fundamentado en el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaría que a la letra dice:

“Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión”.

Dicho lo anterior, esta dictaminadora, señala que la Secretaría Hacienda y Crédito Público, tiene facultades conforme lo señala el artículo Cuadragésimo Tercero de la Ley del ISSSTE, en su segundo párrafo, que a la letra dice:

“CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas que (...).

Asimismo, se les incorporará con los Tabuladores aplicables en la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios mediante un programa de incorporación gradual, que iniciará a partir del primero de enero del 2008 dentro de un plazo máximo de cinco años. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos para su incorporación”.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° Y CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

TERCERO.- Lo anterior no quiere decir, que la presente iniciativa no cuente con los requisitos de viabilidad jurídica, esto es, que en virtud de que es un derecho de todos los trabajadores tienen que gozar de seguridad social. Sin embargo, también se aprecian cuestiones de técnica legislativa como lo es que la Iniciativa escribe “Cuadragésimo Tercero” con altas y bajas, en tanto que la LISSSTE usa altas (compactas) “CUADRAGÉSIMO TERCERO” y la iniciativa escribe con minúsculas “dependencias” y “entidades”, en tanto que la mencionada Ley utiliza mayúsculas y minúsculas, a saber: “Dependencias” y “Entidades”. Así mismo se tiene la existencia de párrafos inconclusos, los cuales al no ser completados quedan sujetos a interpretaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6° y Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Juan Ángel Bautista Bravo, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su primera Reunión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6 | Y CUADRAGESIMO TERCERO
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro
Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61 Y CUADRAGESIMO TERCERO
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



**Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías**
SECRETARIA



**Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez**
INTEGRANTE



**Dip. María Guillermina
Alvarado Moreno**
INTEGRANTE



**Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal**
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 61 Y CUADRAGESIMO TERCERO
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE**



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE**



**Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE**



**Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE**



**Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE**



**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE**



**Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6| Y CUADRAGESIMO TERCERO
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y CUADRAGÉSIMO TERCERO
TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



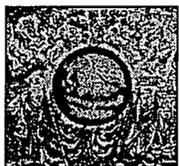
**Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE**



**Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE**



**Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

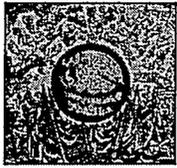
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 6 de febrero del 2019, el Diputado Javier Salinas Narváez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0405 bajo el número de expediente 1778.

3. El día 26 de abril se recibió en la Comisión de Justicia mediante oficio No. 64-II-1-0777 el acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 de la Cámara de Diputados, con la autorización de prórroga hasta el 31 de octubre del 2019 para la emisión del dictamen correspondiente.

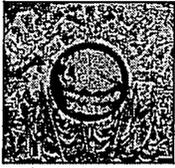
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe la exposición de motivos de la Iniciativa de mérito.

“Exposición de motivos:

En los últimos años hemos atestiguado los excesos derivados de la aplicación “a rajatabla” de las sanciones de destitución previstas para los servidores públicos en la nueva Ley de Amparo, para el caso del incumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, diversos servidores públicos de los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han sido exhibidos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

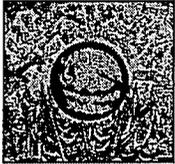
EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

públicamente a través de los diferentes medios de comunicación, al ser destituidos y sometidos a proceso penal por incumplimiento de sentencias de amparo. Tal es el caso del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, donde la presidenta municipal fue destituida de su cargo por el incumplimiento a la sentencia de amparo; donde se ordenaba, la devolución a una empresa el dinero que pagó por el servicio de alumbrado público.

En Emiliano Zapata, Morelos; el alcalde y la tesorera municipal fueron destituidos por el incumplimiento a la sentencia de amparo, que les ordenaba la devolución de impuestos sobre la adquisición de un inmueble a un ciudadano. Lo mismo sucedió en el municipio de Coacalco, estado de México; donde el alcalde fue destituido junto con trece regidores; además esta medida alcanzó al ex alcalde, quien será consignado ante el juez. La misma medida se tomó en los municipios de Paraíso, Tabasco, y Tlacotepec, Puebla, donde los alcaldes, funcionarios y el cabildo fueron destituidos y consignados ante un juez. Tal es el caso y la misma consecuencia del delegado de Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, cuya destitución y consignación ante un juez fue contundente; alcanzando también al ex delegado en la misma demarcación territorial.

Por supuesto que, en la mayoría de los casos, la sentencias que se dejan de atender son las que tienen que ver con la erogación de recursos públicos; los cuales, como es del conocimiento generalizado, no sólo son cada vez menores en términos reales (aplicando la inflación); sino que también, es un hecho fehaciente que las normas aplicables a éstos son cada vez más estrictas.

En principio, resulta de suma importancia la existencia de una disposición que sancione a las autoridades que se niegan a atender una sentencia de amparo, pues la garantía de que las sentencias protectoras de los derechos humanos deben ser cumplidas, es un elemento indispensable para mantener el estado de derecho. Sin embargo, dicha medida trata a los servidores públicos peor que a los delincuentes, por lo que es menester atemperar las sanciones ahí previstas, para permitirles atender debidamente las funciones para las cuales fueron electos o contratados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

El problema estriba en que la Ley de Amparo de 1936 disponía, en su artículo 202, que: "La falta de cumplimiento de las ejecutorias de amparo imputables a los jueces de distrito, o a las autoridades judiciales que conozcan del juicio, se castigarán con arreglo a las disposiciones del Código Penal aplicable en materia federal a los responsables del delito de abuso de autoridad", disposición cuyas limitaciones permitió, por décadas, el que las autoridades dejaran de cumplir la mayoría de las sentencias de amparo sin que el Poder Judicial o el Ministerio Público de la Federación actuaran en consecuencia.

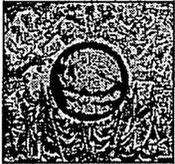
No obstante, la nueva Ley de Amparo de 2013 incorporó el artículo 267, donde se establecen severas sanciones para los servidores públicos que no cumplan con las sentencias de amparo, las cuales rayan en el exceso.

Argumentos

De la revisión del dispositivo de referencia se observa:

En primer lugar, que la pena de prisión señalada por el artículo 267 de la Ley de Amparo es equivalente, por ejemplo, a las penalidades aplicables a los delitos contra la salud, previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal; y mucho mayor que las penas aplicables a algunos delitos que se consideran mucho más dañinos a la sociedad; como son, por ejemplo los "Delitos Cometidos contra Funcionarios Públicos", donde se prevé una pena de tan sólo 1 a 6 años (artículo 189); el "Delito de Corrupción", cuya pena va de 1 a 10 años de prisión (artículo 211, fracción I); o el Delito de Coalición de Servidores Públicos, que amerita una pena de 2 a 7 años de prisión (artículo 217). Yo pregunto al pleno, ¿qué es más grave los delitos antes señalados? O ¿el incumplimiento de una sentencia de tipo laboral o por la falta de un pago, que muchas veces queda fuera del alcance presupuestal y de las atribuciones de las autoridades?

Sin embargo; el dispositivo en comento omite considerar excluyentes de responsabilidad en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o agravantes y atenuantes para la imposición de la pena, como si ocurre con los delitos más graves.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

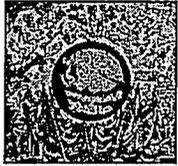
EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

Asimismo, se prevé un procedimiento sancionatorio abreviado para la destitución de los servidores públicos, en franca transgresión de sus derechos humanos y políticos, tales como el derecho al debido proceso, a la privacidad o la presunción de inocencia; y sus aspiraciones a otros cargos públicos, los cuales son violados, por la simple razón de ser servidores públicos.

Por tal razón, consideramos que las penas aplicables al incumplimiento de una sentencia de amparo deben ser estrictamente pecuniarias, incorporando la multa y, en su caso, la reparación de daños, dado que el incumplimiento en cuestión dará lugar también al procedimiento administrativo sancionador, donde ya se encuentra prevista la posible destitución del servidor público en cuestión.

En segundo lugar, el legislador, en su momento, omitió considerar diversas circunstancias ajenas a la voluntad de los servidores públicos que deberían atenuar la penalidad aplicable a cada caso, como son, por ejemplo:

- Que los servidores públicos suelen tener que atender miles de juicios de manera simultánea;*
- Que la administración pública, particularmente en el nivel municipal, suele carecer del personal capacitado y bien remunerado para atender a tal magnitud de asuntos contenciosos;*
- Que la legislación presupuestal establece procedimientos y plazos distintos para estar en posibilidad de disponer de los recursos públicos para atender a las sentencias del Poder Judicial Federal o local.*
- Que los gobernantes están materialmente imposibilitados de conocer las circunstancias particulares de los miles de juicios promovidos en contra de sus gobiernos.*
- Que los gobernantes recibieron un mandato en las urnas electorales y la destitución de los gobernantes puede tener graves implicaciones en materia electoral, tales como la necesidad de convocar a nuevas elecciones.*
- Que las consecuencias económicas de dichas resoluciones pueden resultar muy onerosas para el erario, como sería la necesidad de convocar a nuevas elecciones.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

En tercer lugar, el sistema dispuesto por la Ley de Amparo para sancionar el incumplimiento de las sentencias que concedan la protección federal se compone de diversos procedimientos excluyentes entre sí:

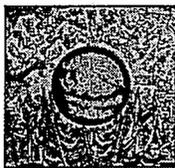
- 1. Procedimiento para el caso de desacato;*
- 2. Procedimiento para el caso de cumplimiento excesivo o defectuoso, y*
- 3. Procedimiento para el caso de la repetición del acto reclamado,*

Al respecto, la nueva Ley de Amparo establece tal confusión al respecto, que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que emitir el Acuerdo General número 10/2013, relativo a las atribuciones de los órganos de este Alto Tribunal para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia previstos en el Título Tercero de la Ley de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2013.

No obstante, la Ley de Amparo prevé y omite establecer penalidades distintas para cada caso.

En cuarto lugar, el propio Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios para la aplicación de las sanciones a los servidores públicos que incumplan las sentencias de amparo, a fin de subsanar las lagunas y los excesos de la ley, tales como:

- 1. No cabe aplicar la sanción consistente en la destitución del cargo y consignación penal de la autoridad responsable, cuando de las constancias de autos se advierte que el acto repetitivo se generó a causa de la confusión.*
- 2. No es el caso de que se aplique la sanción, cuando de autos aparece que la responsable, motu proprio, dejó sin efecto el acto que constituyó la repetición del acto reclamado.*
- 3. Cuando se trate de una entidad conformada por un conjunto de personas deberá identificar por nombre a quienes deban acatarlas, así como por el cargo de autoridad que ocupan, por ser un aspecto indispensable, si se tiene presente que el cumplimiento de la sentencia requiere de la participación de todas, pues de presentarse alguna renuencia, se actualiza una responsabilidad individual que debe ser claramente perceptible.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

4. Antes de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la apertura del procedimiento sancionador previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional de amparo debe ordenar a la responsable, en su caso, que corrija esos vicios, y solamente ante su omisión total o parcial de repararlos, debe formular la petición de actuar contra la autoridad contumaz.

De donde se aprecia que el legislador incurrió en diversas omisiones al legislar sobre esta materia.

En quinto lugar, el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a fin de desvincular el salario mínimo como unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera., y poder recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo.

Conforme al artículo 2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la UMA, se debe utilizar como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, por lo que, en consonancia con lo anterior es menester actualizar la redacción del artículo 267 de la Ley de Amparo.”

SEGUNDO. En la iniciativa se pretende reformar el artículo 267 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por considerar que la pena de prisión para el incumplimiento de las sentencias de un juicio de amparo es excesiva y que dicho incumplimiento únicamente amerita una sanción pecuniaria.

Los argumentos expuestos son en síntesis los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

Se considera que las sanciones para los servidores públicos que no cumplan con las sentencias de amparo son excesivas. Trata de hacer un comparativo con penas de delitos como son corrupción, delitos contra la salud y coalición de servidores públicos, los cuales tienen una sanción penal mínima comparada con la pena para el incumplimiento de una sentencia de amparo.

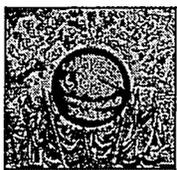
Asimismo, la iniciativa considera la destitución del servidor público como una transgresión de los derechos humanos y políticos, por no considerar circunstancias ajenas a su voluntad como lo es:

- Atender juicios de manera simultánea
- Personal insuficiente capacitado
- Falta de remuneraciones
- Resoluciones pueden ser muy onerosas para el erario

La presente iniciativa afirma que la Ley de Amparo prevé y omite establecer penalidades para cada caso y solo establece criterios para subsanar lagunas y excesos de la ley como son los siguientes:

- No aplica la destitución del cargo y consignación penal de la autoridad responsable cuando en las constancias de los autos se advierte que el acto es repetitivo.
- Cuando de autos aparece que la autoridad responsable, motu proprio dejó sin efecto al que constituyó la repetición del acto reclamado.
- Cuando se trate de una entidad conformada por un conjunto de personas observando así la omisión del legislador sobre en esta materia.

Finalmente, justifica que se la multa se realice en términos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, por lo cual se creó la Unidad de Medida y Actualización a fin de desvincular el salario mínimo como unidad de referencia de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, logrando recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo. El Proponente solicita la actualización pecuniaria a UMA de dicho artículo que se planea reformar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

III. CONSIDERACIONES.

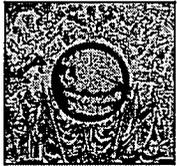
PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La presente iniciativa propone eliminar las sanciones de destitución, inhabilitación y la pena de prisión del artículo 267 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la iniciativa se compara la pena para el delito del artículo en mención a reformar con otros del Código Penal Federal, entre ellos, los delitos de los artículos 212 fracción I, 216, e incluso delitos contra la salud. Asimismo, se argumenta que el exceso de trabajo, de asuntos, la falta de personal, entre otros, son razones que justifican los incumplimientos de las sentencias de amparo.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión consideramos que los argumentos señalados en la exposición de motivos de la iniciativa no son suficientes para realizar la reforma que pretende, conforme a lo siguiente.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos son responsables de los actos u omisiones que realicen en el servicio público:

*“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los **servidores públicos** de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, **quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

Por otro lado, la misma Constitución en su artículo 109 en su fracción tercera establece el fundamento para imponer una sanción de inhabilitación.

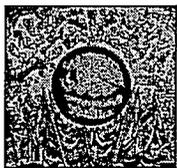
“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”

La constitución Política prevé la posibilidad de sancionar a los servidores públicos con la destitución e inhabilitación, por lo que se considera que calificar la inhabilitación como una pena excesiva incluso implicaría sostener que la constitución es inconstitucional, lo cual no es posible.

Respecto a la pena de prisión, el Poder Judicial de la Federación ha sentado diversos criterios sobre la proporcionalidad de las penas y el test que debe practicarse para analizar si una pena es o no proporcional. Se ha sostenido que, para analizar la proporcionalidad de una pena, debe tenerse en consideración lo siguiente: “[e]l legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo”¹. Tal interpretación —se

¹ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA [Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008, Página: 599, Tesis: P./J. 102/2008, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Penal]. En el mismo sentido, véase la sentencia recaída en el amparo directo en revisión 1405/2009.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

dijo— es problemática porque no basta con constatar que un delito tiene una pena mayor que otro que afecta a un bien jurídico de similar o mayor importancia. Lo anterior, porque, aunque existen casos claros en donde habría un consenso sobre la mayor importancia de un bien jurídico tutelado por una norma penal, hay muchos otros en los que no habría un acuerdo al respecto. Así, por ejemplo, ¿puede decirse que es más grave un delito que atenta contra la vida que otro que ataca a la libertad sexual?, o ¿es más grave un delito contrario a la libertad ambulatoria que otro que lesiona la salud pública? La dificultad de hacer este tipo de comparaciones estriba en que en muchos casos los valores o los intereses recogidos en los bienes protegidos son inconmensurables”²

Con base en lo anterior, el hecho de que existan delitos con bienes jurídicos distintos con menor pena, no es razón suficiente para considerar que la pena impuesta por el incumplimiento de una sentencia de amparo es excesiva o desproporcional. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que ya existen paralelamente sanciones pecuniarias no como parte de la sentencia por la conducta de un delito sino como una medida administrativa para que los servidores públicos cumplan efectivamente las sentencias de amparo:

Artículo 192.

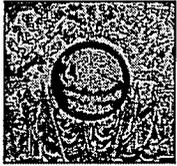
Menciona que la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, **si no lo hace sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa** que se determinará, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para seguir el trámite de inejecución, que **puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.**

...

Artículo 193.

Cuando la ejecutoria no este cumplida en el plazo fijado y es amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, **impondrá las multas que procedan** y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a

² Amparo Directo en Revisión 85/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 de junio de 2014.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

su superior jerárquico, cuyos **titulares seguirán teniendo responsabilidad, aunque dejen el cargo.**

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Artículo 258.

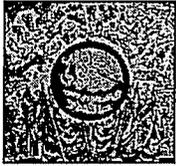
La multa a que se refieren los artículos **192 y 193 de esta Ley será de cien a mil días.**

En ese sentido, con base en lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley analizada, sólo serán procedentes las multas en el caso en el que el incumplimiento de la sentencia de amparo sea injustificado; por lo que el argumento central que prevalece en la iniciativa de falta de personal, juicios simultáneos, entre otras está desvirtuada. Si los servidores públicos tienen una causa justificada por la cual no cumplen la sentencia de amparo, las sanciones a las que se hace referencia son inaplicables.

Finalmente, es necesario destacar que la imposición de las sanciones descritas en el artículo 267 de la Ley de amparo implican múltiples oportunidades y un largo procedimiento para que efectivamente sean aplicados: es decir, deben darse los siguientes supuestos: el incumplimiento de una sentencia de amparo, la presentación de un incidente de inejecución, el desahogo del incidente y su resolución por el Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia antes de iniciar el proceso penal.

A continuación, se muestra una tabla comparativa con la propuesta de reforma por parte del promovente:

LEY DE AMPARO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para	Artículo 267. A la autoridad que dolosamente incumpla una sentencia de amparo o no la haga



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

II. Repita el acto reclamado;

III. Omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y

IV. Incumpla la resolución en el incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad.

Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia de amparo.

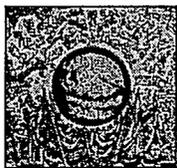
cumplir, se le impondrá una pena de multa de:

I. Cien a mil Unidades de Medida y Actualización, a la autoridad que dolosamente incumplan una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

II. Mil una a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, a la autoridad que dolosamente repita el acto reclamado;

III. Cinco mil una a siete mil Unidades de Medida y Actualización, a la autoridad que dolosamente omita cumplir cabalmente con la resolución que establece la existencia del exceso o defecto; y

IV. Siete mil una a diez mil Unidades de Medida y Actualización, a la autoridad que dolosamente incumpla la resolución en el incidente que estime incumplimiento sobre declaratoria general de inconstitucionalidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

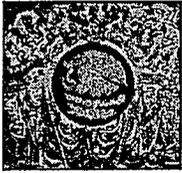
TERCERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos improcedente aprobar la reforma al artículo 267 de la Ley de Amparo, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 267 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del PRD, el 6 de febrero del 2019.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de mayo de 2019.

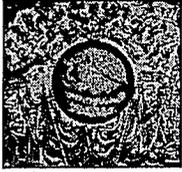


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA
DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

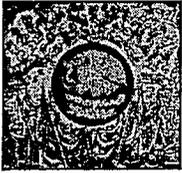


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA
DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

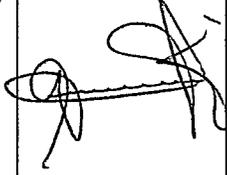
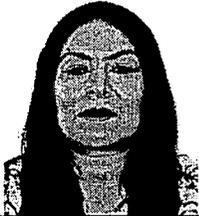
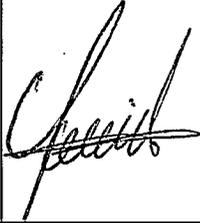
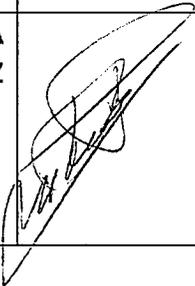
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

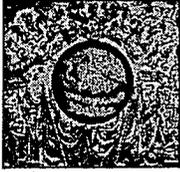


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA
DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

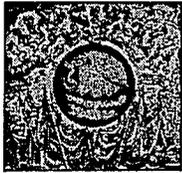


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA
DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA
DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1778 D.G.P.L.64-II-1-0405

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 9 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", presentada por el Diputado Héctor Jiménez y Meneses del Grupo Parlamentario de Morena el 6 de febrero de 2019.

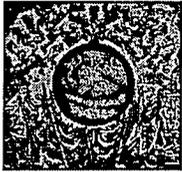
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

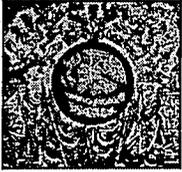
1. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado Héctor Jiménez y Meneses, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 9 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0406 y bajo el número de expediente 1785, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe el apartado de "Considerandos" y el "Proyecto de Decreto" de la Iniciativa presentada por el Diputado Héctor Jiménez y Meneses, del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional:

"Considerandos

Que la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, en materia de fuero federal; ordenamiento que tiene por objeto establecer los delitos en particular y las sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos y demás



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 9 y 20 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

activos, así como establecer las medidas necesarias para prevenir la comisión de los mismos o suspender sus efectos.

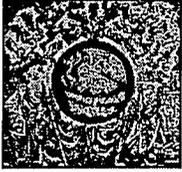
Asimismo en el artículo 2o. del ordenamiento antes citado prevé que “en los casos no previstos en esta ley serán aplicables el Libro Primero del Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Extinción de Dominio y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos”.

Acorde al artículo primero de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional y corresponde a la nación, llevar a cabo la exploración y la extracción.

Que conforme a la fracción I del artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que cuando “existan datos que establezca la existencia de un hecho señalado como delito grave, y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión, se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión...”

Diversas sanciones se mencionan, para aquellos delitos cometidos en materia de hidrocarburos; cuando se sustraiga, aproveche, compre, comercialice, resguarde, distribuya, oculte o adultere hidrocarburos y a quien auxilie, facilite, colabore o preste ayuda, por cualquier medio para su realización.

Que la sustracción de hidrocarburos en México, se ha dado como una forma de negocio para el crimen organizado, en este sentido, es incuestionable que el robo de gasolina se ha convertido en una actividad de los grupos delictivos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

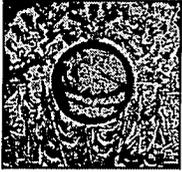
la cual ocurre de dos maneras: ya sea a través de los ductos de la empresa del Estado, o mediante el robo de pipas.

Dichas actividades ilícitas se han multiplicado de forma desmedida en el país, lo cual ha generado un contexto de violencia social alto, teniendo de manera constante noticias de tomas clandestinas en diversos puntos de las entidades federativas, especialmente en el estado de Puebla, en donde grupos del huachicol, se han enquistado especialmente en el llamado triángulo rojo, sobresaliendo Palmarito, Tochapan del municipio de Quecholac, San Martín Texmelucan, Acatzingo, así como en la colonia Villa Frontera, de la capital del estado, lugares en donde más de mil personas se dedican a este delito, ejecutándose cerca de 3 mil operativos y en donde se han decomisado más de nueve mil litros de gasolina.

Que estas conductas delictivas no sólo impactan la cuestión económica del país, sino que el problema ha crecido y con este se presentan otros ilícitos como diversos daños al medio ambiente y mucho más grave, a la seguridad y al bienestar social; puesto que para nadie es desconocido que, al llevar a cabo el delito de robo de hidrocarburo, en su mayoría dejan fugas de combustible, ya sea de gasolina, diésel o gas, causando una afectación al medio ambiente y colocando en un riesgo inminente a la población en muchos casos, los que afortunadamente no han terminado con un desastre masivo, no obstante, en forma constante, los cuerpos de emergencia tienen que actuar para su atención.

En este orden de ideas, no hay que perder de vista que este delito se multiplica, porque existen varios enlaces que llevan a cabo diversas conductas, con las que obtienen ganancias ilícitas y los sujetos activos lamentablemente van escalando delictivamente, cometiendo a la par numerosos delitos como la extorsión, las amenazas, lesiones y hasta homicidios.

Que, conforme a lo anterior, se debe ponderar la violencia generada, así como su impacto social, por lo que es necesario inhibir este tipo de delitos a través del incremento de la sanción corporal, a efecto de que estos conforme



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

a su penalidad ameriten prisión preventiva oficiosa, y que estos supuestos normativos sean considerados como delitos graves, de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b) del artículo 9, y el artículo 20, todos de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para como sigue:

Artículo 9.-...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6 mil a 8 mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros, pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 8 a 10 años de prisión y multa de 8 mil a 10 mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

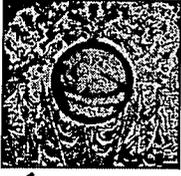
c)...

d)...

...

...

Artículo 20. Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponde por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente algunas de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente; también en aquellos casos en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

que se cause una contingencia masiva que afecte a la población provocando que los cuerpos de emergencia intervengan para su atención, estos supuestos legales se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

De igual forma, los delitos en materia de hidrocarburos establecidos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo ameritan prisión preventiva oficiosa; lo anterior conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

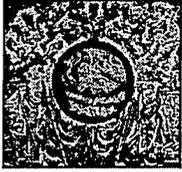
Segundo. Los asuntos, procedimientos y juicios que se encuentran en trámite al momento de entrar en vigor el presente decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su inicio y se resolverán hasta su total conclusión por la instancia que conozca de ellos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2019.”

SEGUNDO. La Iniciativa bajo análisis tiene por objeto incrementar las penas y multas previstas para los tipos penales establecidos en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, con la intención de inhibir la comisión de tales delitos.

Además, pretende incluir la conducta que tenga como consecuencia la “contingencia masiva” que provoque la intervención de los cuerpos de emergencia como agravante de la comisión de cualquier delito relacionado con hidrocarburos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

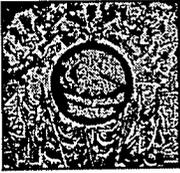
Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

De igual manera propone que, los supuestos que actualicen la agravante en la sanción de las conductas tipificadas, ameriten prisión preventiva oficiosa. Para efectos de lo anterior, plantea:

1. Reformar los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. Reformar el primer párrafo y añadir un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley en comento.

Para mejor ilustrar, las propuestas bajo análisis se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 9.- Se sancionará a quien:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6 mil a 8 mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o</p>

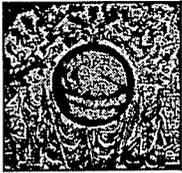


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

<p>equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 8 a 10 años de prisión y multa de 8 mil a 10 mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponda por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente algunas de las conductas descritas en esta Ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 20.- Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponde por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente algunas de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente; también en aquellos casos en que se cause una contingencia masiva que afecte a la población provocando que los cuerpos de emergencia intervengan para su atención, estos supuestos legales se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.</p> <p>De igual forma, los delitos en materia de hidrocarburos establecidos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

	con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo ameritan prisión preventiva oficiosa; lo anterior conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
--	---

III. CONSIDERACIONES

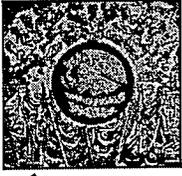
PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; y el numeral 1, fracción I, del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión se identifica con el propósito del Diputado promovente en el sentido de reconocer la necesidad de combatir el creciente fenómeno de las actividades delictivas relacionadas con los hidrocarburos, las cuales están directamente vinculadas con la diversificación de la acción criminal de distintas bandas de la delincuencia organizada. Además, como lo han apuntado distintos expertos en la materia, el robo de combustibles resulta ser una actividad más rentable que los delitos relacionados con el narcotráfico y se ha convertido en la segunda fuente de ingresos de los grupos de la delincuencia organizada.¹

Como lo señaló el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de esta Cámara de Diputados:

"En 12 años el número de tomas clandestinas pasó de 102 en 2004 a 6,159 en 2016, es decir, en promedio cada hora se perforaron alrededor de 1.5

¹ EFE, "El robo de combustibles, un delito más lucrativo que las drogas en México". José Antonio Torres, México, *Agencia EFE*. 5 de mayo de 2017. Disponible en línea en: <https://www.efe.com/efe/america/mexico/el-robo-de-combustibles-un-delito-mas-lucrativo-que-las-drogas-en-mexico/50000545-3257433>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

tomas clandestinas; la diferencia desde 2004 a 2016 representa un incremento de casi 6,000% con una tendencia evidente a seguir creciendo”²

Así mismo y, de acuerdo con la misma fuente, PEMEX reconoció en su “Informe Anual 2016” -presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)-, que tanto sus resultados de operaciones como su situación financiera son susceptibles de afectaciones dados los actos delictivos que se cometen frecuentemente en materia de hidrocarburos. Por último, se considera que este fenómeno es en gran medida la causa directa del incremento de la ola delictiva en diversas entidades federativas en nuestro país, pues la corrupción y la impunidad que apareja, son alicientes para la comisión de estos y otros delitos.

Sin embargo, pese a la coincidencia en el reconocimiento de una problemática social grave, esta Comisión advierte que el planteamiento realizado en la Iniciativa de mérito no contribuye eficientemente con la inhibición de la comisión de los delitos relacionados con hidrocarburos, toda vez que para ello rompe con el principio de proporcionalidad de la pena como se expone a continuación.

El primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al tenor literal lo siguiente:

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**”³*

Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios, al desarrollar el último enunciado del artículo en comento, el principio de proporcionalidad en el establecimiento de penas obliga al legislador a establecer la gravedad de la pena conforme con la afectación del bien jurídico tutelado y del hecho antijurídico sancionado. Sustenta lo anterior la siguiente tesis:

² CESOP, Cámara de Diputados. *El robo de combustible: asalto a la nación*. México: CESOP, 2017. Pág. 5.

³ Énfasis añadido.

"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

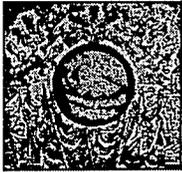
De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz⁴

Con apego al criterio antes descrito, esta Comisión advierte que la propuesta contenida en la iniciativa -respecto a incrementar las sanciones corporal y pecuniaria previstas para la comisión de los delitos en materia de hidrocarburos de menor cuantía- no cumple con el principio de proporcionalidad en el establecimiento de penas, toda vez que su elevación -como se desprende de la exposición de motivos- obedece a la intención de que ambos supuestos normativos sean considerados delitos graves.

Esta razón no es suficiente para justificar un incremento en la pena, pues no explica cómo inhibirá la comisión de tales delitos y, además, por el umbral de la cuantía establecida para los mismos, se trata de los delitos con el menor impacto social y patrimonial.

⁴ 165725. 1a. CCXXVII/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 289.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

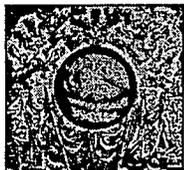
TERCERA. En relación con el argumento antes señalado, esta Comisión hace un especial énfasis en la intención del legislador promovente de lograr que los delitos ameriten prisión preventiva oficiosa. Se plantea por una parte el incremento de las sanciones previstas en el artículo 9 de la Ley para hacerlas coincidir con las de aquellos delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y, por otra parte, establecer explícitamente tal criterio reformando el primer párrafo del artículo 22 de la Ley.

Tal proposición se considera que ha quedado sin materia, toda vez que derivado de la reforma al segundo párrafo del artículo 19 Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019), se incluyen los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, como se advierte en la siguiente transcripción literal de la norma:

“Artículo 19. ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, **delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos**, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”⁵*

⁵ Énfasis añadido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

En ese orden de ideas, la inclusión de los delitos en materia de hidrocarburos en el catálogo de los que ameritan prisión preventiva oficiosa desde la Constitución colma la pretensión del legislador promovente y hace inviable e inoperante su inclusión literal en la Ley especial de la materia.

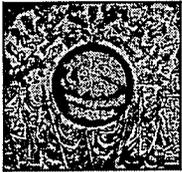
CUARTA. No es del óbice mencionar que esta Comisión de Justicia ha emitido con anterioridad un “Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”, en aras de fortalecer integralmente las sanciones establecidas contra quienes cometan delitos en materia de hidrocarburos.

Tal Dictamen fue aprobado por unanimidad en la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia, celebrada el 3 de abril de 2019 y remitida al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el cual la aprobó en la sesión de fecha 10 de abril de 2019. La reforma contenida en el dictamen consistió en el otorgamiento de amplias facultades para los jueces de control en materia de investigación de delitos relacionados con hidrocarburos; la armonización de la inhabilitación para la solicitud de permisos conforme con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, etc.

QUINTA. Finalmente, esta Comisión advierte que la Iniciativa bajo análisis pretende establecer un agravante para los hechos delictivos que provoquen “contingencia masiva” y, por consecuencia, la movilización de los servicios de emergencia. De la lectura integral de la propuesta de modificación normativa, se desprende que no hay claridad en la redacción de la conducta que se pretende sancionar, lo cual contraviene al principio de exacta aplicación de la ley penal contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La doctrina de Derecho Penal sostiene que la certeza jurídica contiene distintos principios, a saber:

“lo que algunos autores denominan “seguridad jurídica”, “mandato de concreción” o “garantía de taxatividad”; la certeza presupone el conocimiento seguro y claro de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

*algo, lo cual aplicado al derecho penal significa el conocimiento seguro y claro de las normas penales*⁶.

Como lo estipula el mandato de certeza jurídica, como una aplicación en la especie del principio de legalidad, lo legisladores deben emitir normas jurídicas comprensibles para las y los destinatarios (los gobernados) para inhibir con ello la comisión de la conducta. En este sentido, la norma penal debe describir con claridad la conducta, el bien jurídico protegido, así como la sanción que se impondrá como consecuencia de su comisión⁷.

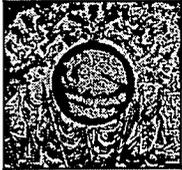
De esta forma, solo se garantiza la certeza jurídica del ciudadano y se materializa el principio de legalidad cuando la conducta descrita en el tipo penal y su correlativa sanción son plenamente identificables. En atención a este mandato en relación con el principio de exacta aplicación de la ley penal, es indispensable recordar que no está acotado exclusivamente al ámbito de los juzgadores, sino también al del legislador. Sirve como apoyo a esta afirmación el siguiente criterio jurisprudencial:

“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

⁶ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal. Parte General*, 3ª Ed. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 63.

⁷ *Ibíd.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

Tesis de jurisprudencia 10/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de marzo de dos mil seis.⁸

En este orden de ideas, la propuesta de redacción es tan ambigua que incluso da lugar al debate acerca del ámbito de su punibilidad, pues la movilización de servicios de emergencia resulta ser una conducta que, en atención a los principios de proporcionalidad y de *ultima ratio*, podría corresponder al ámbito sancionador administrativo y no al penal.

Por las razones antes expuestas, las y los integrantes de esta Comisión consideramos oportuno aprobar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, por lo cual sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

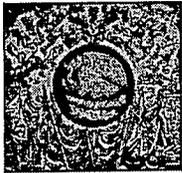
ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 9 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, presentada por el Diputado Héctor Jiménez y Meneses el 6 de febrero del 2019.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de mayo del 2019.

⁸ 175595. Tesis: 1a./J. 10/2006. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, Pág. 84. Jurisprudencia (Constitucional, Penal).

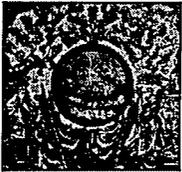


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

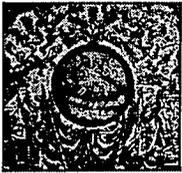


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

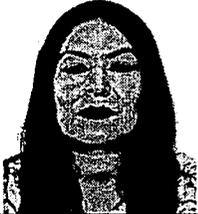
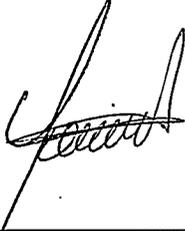
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

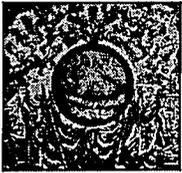


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

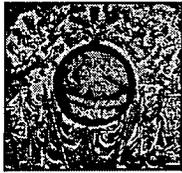


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Exp. 1785 D.G.P.L. 64-II-1-0406

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>